



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 29 de enero de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO PARA EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE FIJEN O MODIFIQUEN LOS MONTOS DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS EMPRESAS “INMOBILIARIA YAVENKA”, S.A. DE C.V. Y DE “CONTROLADORA TAP”, S.A.P.I. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO “ALJIBE III”, UBICADO EN EL LOTE 2, MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO “HACIENDA DEL PARQUE SEGUNDA SECCIÓN”, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA YEM-CA S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR, DENOMINADO “CONDOMINIO SANTA MARÍA”, UBICADO EN CALLE PASEO VICENTE LOMBARDO TOLEDANO No. 351 (ANTERIOR 417), SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, ARBOLEDAS, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 06/2020. ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ACORDÓ NOMBRAR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA DOCTORA EN DERECHO CIVIL ASTRID LORENA AVILEZ VILLENNA, A PARTIR DEL VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

CIRCULAR No. 07/2020. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE LABORAL ELECTRÓNICO, EN LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/01/2020.- AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

ACUERDO No. IEEM/CG/02/2020.- ADECUACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020.

ACUERDO No. IEEM/CG/03/2020.- POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020.

ACUERDO No. IEEM/CG/04/2020.- POR EL QUE SE DESIGNA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 50, 132, 43, 195, 97-A1, 218, 214, 222, 45-B1, 42, 335, 337, 324, 325, 326, 327, 59-B1, 60-B1, 330, 332, 331, 322, 140-A1, 336, 143-A1, 333, 401, 396, 404, 399, 400, 402, 403, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 165-A1, 167-A1, 409, 405, 407, 408, 410, 411, 412, 413, 74-B1 y 75-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 251, 109-A1, 243, 329, 208, 103-A1, 101-A1, 102-A1, 100-A1, 221, 216, 01-C1, 211, 77-B1, 78-B1, 79-B1, 03-C1, 04-C1, 164-A1, 166-A1, 168-A1, 406, 76-B1, 397, 144-A1, 71-B1, 114-A1, 149-A1, 323, 73-B1, 135, 398, 421-BIS y 72-B1.

Tomo CCIX

Número

18

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, en consideración de lo dispuesto en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, III y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10, 11 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2020; y 1, 3 fracción I y 4 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 segundo párrafo del Reglamento en cita, y,

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, a la Secretaría de Finanzas le corresponde recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, fije o modifique los precios, cuotas y tarifas de aprovechamientos y productos y para señalar mediante Reglas de Carácter General aquellos montos de aprovechamientos y productos que no requieren autorización para su cobro.

Que la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprueba los montos de los aprovechamientos y productos que pretendan cobrar las dependencias, en términos de lo establecido en los artículos 15 párrafos segundo y tercero y 16 párrafos segundo y tercero de la citada Ley de Ingresos.

Que en términos de lo señalado en el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los productos son las contraprestaciones que recibe el Estado por los servicios que presta en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Que el artículo 11 del ordenamiento citado en el párrafo precedente señala que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

Y que conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, es potestad del Secretario de Finanzas delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de dicho Reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él.

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

“ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020, ASÍ COMO PARA EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE FIJEN O MODIFIQUEN LOS MONTOS DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2020”.

Único.- Se delega en el titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la atribución establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, para suscribir las Reglas de Carácter General que señalen aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro; así como, para emitir y suscribir las resoluciones de carácter particular que fijen o modifiquen los montos de los productos y aprovechamientos que sean presentados por las dependencias para autorización de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo establecido en la citada Ley de Ingresos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al mismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO JARQUE LIRA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**CIUDADANO**

FRANCISCO ÁNGEL DÍAZ CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE
“INMOBILIARIA YAVENKA”, S.A. DE
C.V., Y DE “CONTROLADORA TAP”
S.A.P.I. DE C.V.

P R E S E N T E

Me refiero a sus escritos recibidos con números de Folios 7688 y 8989/19 por esta Dirección General de Operación Urbana, relacionados con la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado “Aljibe III”, en el Lote 2 Manzana 16, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Hacienda del Parque Segunda Sección”, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y;

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que usted acredita su Representación Legal mediante Escrituras Públicas números 73,238 y 104,594, de fechas treinta y veintidós de agosto del dos mil diecinueve, otorgadas ante el Notario Público No. 93 del Estado de México y 19 de la Ciudad de México, respectivamente y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector DZCRFR77031709H100, año de registro 1996.

Que mediante Escritura No. 43,433 de fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el Notario No.19 del entonces Distrito Federal, se constituyó la Sociedad denominada “Inmobiliaria Yavenka” S.A. de C.V., la cual fue materia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del entonces Distrito Federal el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis, teniendo como objeto social entre otros: adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar y administración de toda clase de inmuebles urbanos; la construcción de toda clase de edificaciones, así como la explotación comercial de condominios.

Que mediante Escritura No. 4,893 de fecha catorce de agosto del dos mil doce, otorgada ante el Corredor Público No. 43 del entonces Distrito Federal, se constituyó la Sociedad denominada “Controladora TAP” S.A.P.I. de C.V., la cual fue materia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del entonces Distrito Federal el dieciséis de noviembre del dos mil doce, teniendo como objeto social entre otros: obtener y administrar recursos económicos para llevar a cabo inversiones directa o indirectamente en la construcción, desarrollo, promoción y comercialización de proyectos inmobiliarios; comprar adquirir, vender gravar, arrendar, transferir y en general disponer de toda clase de inmuebles que sean necesarios para la realización del objeto social.

Que sus representadas acreditan en su favor la propiedad del Lote materia de su solicitud, mediante Escrituras Públicas Nos. 70,472 y 70,473 ambas de fecha dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, protocolizadas ante el Notario Público No. 93 del Estado de México, inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el veintiocho de marzo del dos mil diecinueve.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió “Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes”, con fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, en el cual se menciona a sus representadas, como propietarias del Lote objeto del presente Acuerdo, reportando los siguientes gravámenes y/o limitantes:

Acto: Hipoteca por apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, cta. corriente, refaccionario, habilitación o avío; teniendo como acreditante a “ION” Financiera, S.A P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada.

Acto: Aviso preventivo de dación en pago a acreedor TKSC E-WEB S.A. de C.V.

Que mediante Escrito de fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, “ION” Financiera, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, a través de sus representantes Lic. Ilán Eskenazi Saed y Lic. Sandra Tena Rodríguez, otorga su anuencia para realizar el trámite objeto del presente Acuerdo.

Que los representantes mencionados en el párrafo anterior acreditan su Representación Legal, mediante Escritura Pública No 148,301, de fecha trece de junio del dos mil dieciocho, protocolizada ante el Notario No. 132 de la Ciudad de México, y se identifican con Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos No. G22621782 con fecha de expedición veintinueve de septiembre del dos mil dieciséis y Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector TNRDSN77061609M500, emisión dos mil dieciocho.

Que mediante Escrito de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, la sociedad denominada TKSC E-WEB S.A. DE C.V., a través de su representante el Ciudadano Fernando González Reyes, otorga su anuencia para realizar el trámite objeto del presente Acuerdo.

Que el Ciudadano Fernando González Reyes acredita su Representación Legal, de la sociedad denominada TKSC E-WEB S.A. DE C.V., mediante Escritura Pública No 61,584 de fecha dieciocho de abril del dos mil doce, protocolizada ante el Notario No. 13 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en fecha quince de octubre del dos mil doce, y se identifican con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector GNRVFR60053009H300, de emisión dos mil quince.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas, del Lote materia de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Relotificación Autorizada con Oficio No. 206112/273/96, de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote” según el Artículo 5.3 Fracción XII.

Condominio vertical: “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general” según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización del Condominio, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$46,638.48 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 11.5 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$84.49 pesos por el número de viviendas previstas a desarrollar, según recibo expedido por la respectiva Tesorería Municipal.

Que una vez realizado el estudio a la documentación exhibida, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** previstos en el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII y XIV, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento; 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha ocho de abril de dos mil quince; por lo cual esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se Autoriza en favor de sus representadas, las sociedades denominadas “**INMOBILIARIA YAVENKA**”, **S.A. DE C.V.**, y “**CONTROLADORA TAP**”, **S.A.P.I. DE C.V.**, el desarrollo de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Popular, denominado “Aljibe III”, para 48 viviendas en el Lote 2 Manzana 16, ubicado en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Hacienda del Parque, Segunda Sección”, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDO. El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Conjunto Urbano.

Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

La operación y mantenimiento de los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que las respectivas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante el Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la presente Autorización y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

QUINTO. Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL Inciso C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$480,151.00 pesos y menor o igual a \$701,757.00 pesos.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe al titular del presente Acuerdo de Autorización, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público, deberá dejar constancia de los datos de su autorización.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, como de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 112 y 113 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO. Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

- NOVENO.** Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.
- DÉCIMO.** Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del Condominio en un murete situado en el acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4, 5 y 110 Fracción VI Inciso L) del Reglamento invocado.
- DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo de Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su Titular informar de este hecho a esta Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- DÉCIMO TERCERO.** El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.
- DÉCIMO CUARTO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

LUGAR DE EXPEDICION:	Toluca de Lerdo, Estado de México.
EXPEDIENTE:	DRVTL/RLTOL/175/2019.
MUNICIPIO:	Toluca, Estado de México.
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR, DENOMINADO “CONDOMINIO SANTA MARÍA”	

C. JOSE LUIS ZUÑIGA MORFIN,
APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA YEM-CA S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

En atención a la solicitud de fecha 26 de noviembre de 2019, ingresada mediante el expediente número DRVTL/RLTOL/175/2019, la cual fue atendida con oficio de Prevención número 21200005020005T/0336/2019 de fecha 26 de noviembre del 2019, dando cumplimiento con fecha 11 de diciembre del 2019, para obtener la autorización del condominio vertical habitacional tipo popular con doce departamentos, para doce viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Paseo Vicente Lombardo Toledano No. 351, (anterior 417).
Del./Sub.	Santa María Totoltepec.
U.T.B.	Arboledas.
Municipio	Toluca, Estado de México.
Superficie	625.60 m2.
Condominio de tipo	Vertical habitacional de tipo popular.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso e), 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, 8, 9, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción III y VI, 13 fracción II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Toluca apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XIV, define al **condominio vertical** a “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio vertical habitacional para 12 viviendas de tipo popular denominado “**CONDOMINIO SANTA MARÍA**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVTL/RLTOL/175/2019** de fecha 26 de noviembre del 2019, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la sociedad denominada YEM-CA S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:

Escritura No. 8,914, Volumen 234 ordinario, folios 054-058, de fecha 09 de abril del 2019, tirada ante la fe del Notario Público No. 136 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Metepec, M. en D. Víctor Humberto Benítez González, se hace constar la protocolización del Levantamiento Topográfico Catastral y el Contrato de Compraventa Ad Corpus, como comprador la sociedad denominada

YEM-CA S.A. de C.V., del predio con superficie de 625.60 m2., ambos actos inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México IFREM, bajo el folio real electrónico 00221737, tramite 550119, de fecha 10 de junio de 2019.

- III. Que la sociedad denominada YEM-CA S. de C.V., está legalmente constituida mediante el instrumento 72,826, libro 1,533, de fecha 25 de noviembre del 2016, tirada ante la fe del notario público número 37 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hace constar la constitución de la sociedad denominada YEM-CA S.A. de C.V., la cual quedo inscrita en el Registro Público de Comercio, en fecha 10 de enero de 2017.
- IV. Que mediante instrumento No. 8,901, Volumen 231 ordinario, folios 058-061, de fecha 05 de marzo del 2019, tirada ante la fe del Notario Público No. 136 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en Metepec, M. en D. Víctor Humberto Benítez González, se hace constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria en la que se resuelve otorgar poder amplio y bastante con todos los anuncios incluidos en la cláusula décimo quinta de la sociedad entre otro a favor de José Luis Zúñiga Morfín, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Comercio, en fecha 27 de marzo de 2019.
- V. Que el C. José Luis Zúñiga Morfín, se identifica con credencial para votar número IDMEX 1661587206 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obra Pública del Municipio de Toluca, mediante acuerdo CUS/10/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, expidió el cambio de densidad para llevar a cabo un proyecto de departamentos, en el predio ubicado en Paseo Vicente Lombardo Toledano No. 351 (antes 417), unidad territorial básica Arboledas, delegación Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, con una superficie de 625.60 m2., donde se le establecen las normas para el aprovechamiento del predio, siendo las siguientes:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA EL CONDOMINIO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Toluca
Zona:	Habitacional
Clave:	H200A
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de viviendas:	12 departamentos en condominio vertical.
Coeficiente de ocupación del suelo:	70% de la superficie total del predio.
Coeficiente de utilización del suelo (Intensidad máxima de construcción):	Primer Nivel=378.77m2. (Estacionamiento cubierto y bodega) Segundo Nivel=352.02 m2. (4 Departamentos) Tercer Nivel=352.02 m2. (4 Departamentos) Cuarto Nivel=352.02 m2. (4 Departamentos) Azotea=36.89 m2. (Cubo de escaleras) Total = 1,471.72 m2.
Superficie mínima libre de construcción:	30% de la superficie total del predio (154.06 M2.)
Altura máxima:	4 niveles o 12 metros de altura
Cajones de Estacionamiento:	1 cajones de estacionamiento por vivienda, más dos para visitas.

- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Toluca, expidió la constancia de alineamiento y número oficial con número de registro 1167, folio de referencia DGDUyOP/1422/2019 de fecha 30 de mayo del 2019, en donde se contemplan dos restricciones absolutas de construcción, señalando como número oficial el 351 (anterior 417), de la calle Paseo Vicente Lombardo Toledano, Del/Sub. Santa María Totoltepec, U.T.B. Arboledas, Municipio de Toluca, Estado de México, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VIII. Que Comisariado Ejidal de Santa María Totoltepec, del Municipio de Toluca, mediante oficio sin número de fecha 17 de octubre de 2019, otorga la factibilidad de los servicios de agua y drenaje para las doce viviendas a desarrollar en el inmueble antes referido, ubicado en Paseo Vicente Lombardo Toledano No. 417, esquina calle Independencia del poblado de Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00221737, tramite número **575191** de fecha 29 de octubre de 2019, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.

- X. Que presentó el Plano Georeferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- XI. Que presentó el plano en 8 tantos y en medio magnético del proyecto de condominio con la distribución proyectada de las áreas privativas y comunes, el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 108 fracción IX del Reglamento citado.

Por lo anterior y de conformidad en lo establecido en el artículo 13 fracción III, esta Dirección Regional Valle de Toluca, de conformidad con los artículos 102, 108 y 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a la sociedad denominada YEM-CA S.A. de C.V., el condominio vertical habitacional de tipo popular denominado “**CONDominio SANTA MARÍA**”, como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de **625.60 m2. (SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS)**, ubicado en calle Paseo Vicente Lombardo Toledano No. 351 (anterior 417), Del/Sub. Anta María Totoltepec, U.T.B. Arboledas, Municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar doce viviendas de tipo popular, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS	
PRIMER NIVEL	
CONCEPTO	SUPERFICIE
ÁREAS PRIVATIVAS	
Cajones de estacionamiento privados (12 cajones)	150.00 m2.
Subtotal de áreas privativas	150.00 m2.
ÁREAS COMUNES	
Escalera de acceso	6.50 m2.
Cajones de estacionamiento privados (2 cajones)	25.00 m2.
Áreas Verdes y Recreativas de uso común	161.08 m2.
Circulación Vehicular	205.26 m2.
Vigilancia y Servicios	16.11 m2.
Restricción Absoluta de Construcción	61.65 m2.
Subtotal de áreas privativas	475.60 m2.
TOTAL ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES	625.60 m2
SEGUNDO NIVEL	
CONCEPTO	SUPERFICIE
ÁREAS PRIVATIVAS	
Departamento 1	77.63 m2.
Departamento 2	78.25 m2.
Departamento 3	79.88 m2.
Departamento 4	80.72 m2.
Subtotal de áreas privativas	316.48 m2.
ÁREAS COMUNES	
Vestíbulo	30.48 m2.
Escaleras de Acceso	6.38 m2.
Subtotal de áreas privativas	36.86 m2.
TOTAL ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES	353.34 m2
TERCER NIVEL	
CONCEPTO	SUPERFICIE
ÁREAS PRIVATIVAS	
Departamento 5	77.63 m2.
Departamento 6	78.25 m2.
Departamento 7	79.88 m2.
Departamento 8	80.72 m2.
Subtotal de áreas privativas	316.48 m2.
ÁREAS COMUNES	
Vestíbulo	30.48 m2.
Escaleras de Acceso	6.38 m2.
Subtotal de áreas privativas	36.86 m2.
TOTAL ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES	353.34 m2

CUARTO NIVEL	
CONCEPTO	SUPERFICIE
ÁREAS PRIVATIVAS	
Departamento 9	77.63 m2.
Departamento 10	78.25 m2.
Departamento 11	79.88 m2.
Departamento 12	80.72 m2.
Subtotal de áreas privadas	316.48 m2.
ÁREAS COMUNES	
Vestíbulo	30.48 m2.
Escaleras de Acceso	6.38 m2.
Subtotal de áreas privadas	36.86 m2.
TOTAL ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES	353.34 m2

CUADRO DE ÁREAS EN AZOTEA	
CONCEPTO	SUPERFICIE M2.
Cubo de Escaleras	m2.
Loza de Azotea	m2.

DATOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN	
Primer Nivel	369.45 m2.
Segundo Nivel	353.34 m2.
Tercer Nivel	353.34 m2.
Cuarto Nivel	353.34 m2.
Azotea	6.38 m2.
TOTAL M2. DE CONSTRUCCIÓN	1,435.85 M2.

SEGUNDO.- Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$ **11,659.62 (Once mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 62/100 m.n.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; artículos 56, 105, 107, 108 y 110 fracción VI inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización, infraestructura primaria y de equipamiento correspondiente al condominio serán:

I).- OBRA DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes: las obras de urbanización correspondientes a los condominios serán:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

I) Señalamiento Vial.

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso H), se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.

II). OBRAS SUBTERRANEAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, que señale el Comisariado Ejidal de Santa María Totoltepec, del Municipio de Toluca, según el oficio sin número de fecha 17 de octubre de 2019.

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso I) del Reglamento del Libro Quinto el Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá obtener la autorización de inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo e iniciarlas en un **plazo máximo de seis meses** contados a partir de la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI inciso G) el titular del desarrollo deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI inciso L) el titular del desarrollo, no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI inciso O) el titular del desarrollo deberá dar un informe mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescribe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

Se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

CUARTO.-

De acuerdo a lo establecido por los artículo 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 110 fracción V, inciso E) del Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 4,132.28 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 28/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del condominio a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 413,228.54 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 04/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

QUINTO.-

Con base en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, inciso F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un **plazo de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo **en igual plazo** presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren el artículo 111 fracción I, inciso A) del citado reglamento.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 112 fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones que se mencionan en este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 110 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá publicar la autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la emisión de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

OCTAVO.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento en su caso, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 111 fracción I, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un **plazo no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 413,228.54 (CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 04/100 M.N.)**.

Así mismo en su caso, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un **plazo no mayor de 90 días hábiles** contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos ejecutivos de vialidad, agua potable y alcantarillado, **una fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 110 fracción VI, inciso P), del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá a favor del municipio de Toluca en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

DÉCIMO.- En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los acuerdos CUARTO Y OCTAVO de la presente autorización, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
PRIMERO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 65, 110 fracción VI, inciso J) y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le previene a la Sociedad denominada **YEM-CA S.A. de C.V.**, que deberán obtener de la Secretaría por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de los departamentos**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, se otorgara un primer permiso del 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, un segundo permiso del 25% cuando dichas obras presenten un 75% de avance en su ejecución y un tercer permiso del 25% cuando dichas obras presenten un 100% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable.

La **ocupación de los departamentos** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEGUNDO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DÉCIMO
TERCERO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de condominio y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DÉCIMO
CUARTO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirentes conforme los establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
QUINTO.-**

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el condominio consignado en el plano único anexo a esta autorización

Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso N), deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización y sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca.

**DÉCIMO
SEXTO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana,

conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

**DÉCIMO
SEPTIMO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 110 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá inscribir** el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público **en un plazo no mayor de 90 días hábiles** siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y comprobar ante la Dirección General de Operación Urbana el haber realizado dicha inscripción.

Con fundamento en el artículo 110 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de notario público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la secretaria.

**DÉCIMO.-
OCTAVO**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 2.00 X 1.50 metros en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 50 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**DECIMO
NOVENO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica,

VIGÉSIMO.-

Previo aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan

**VIGÉSIMO
PRIMERO. -**

El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional tipo popular denominado "**CONDOMINIO SANTA MARÍA**", ubicado en calle Paseo Vicente Lombardo Toledano No. 351 (anterior 417), Del/Sub. Anta María Totoltepec, U.T.B. Arboledas, Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca Estado de México a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

AUTORIZA

M. EN A. MARGARITA GODÍNEZ CRUCES
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 06/2020

Toluca de Lerdo, México, a 23 de enero de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, 39, 63 fracción XVI, 64 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, **acordó nombrar** Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, a la **Doctora en Derecho Civil ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA**, a partir del **veintitrés de enero de dos mil veinte**.

Publíquese en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
MAGISTRADO DR. EN D. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR
(RÚBRICA).



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 07/2020

Toluca de Lerdo, México, a 28 de enero de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL 24 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE LABORAL ELECTRÓNICO, EN LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, en la que en su Transitorio Segundo estableció que, el Congreso de las Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto.
- III. En ese contexto, que mediante Circular No. 39/2017, del 26 de octubre de 2017, se comunicó el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México del 24 de octubre del mismo año, por el que se autorizó la creación de la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México, por sus siglas FEJEM.
- IV. Cabe destacar, el 11 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México.
- V. El 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en su Transitorio Vigésimo Primero, se estipuló que los Tribunales y Centros de Conciliación, deberán contar con sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos; así como crear las plataformas electrónicas que alberguen los *buzones electrónicos* y las aplicaciones digitales necesarias para operar la conectividad por *medios electrónicos* con las autoridades laborales.
- VI. El 16 de diciembre de 2019, se publicaron diversas disposiciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, entre otras, la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, en esta última, de conformidad con sus Transitorios Décimo Cuarto, establece que el Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos administrativos, entre otros, los referentes a los Sistemas de Notificación Electrónica y del Expediente Electrónico en esta materia.
- VII. La implementación de la justicia en materia Laboral y su consolidación del sistema sobre el principio de oralidad, conlleva a la innovación del Tribunal Electrónico incorporando las tecnologías de la información, a través de alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad de las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos mexicanos.
- VIII. Es importante mencionar que el 16 de diciembre de 2019, mediante Circular No. 54/2019 del Poder Judicial del Estado México, se comunicó la reforma, entre otros, al Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico de este Poder Judicial.
- IX. En otro orden de ideas, se hace del conocimiento que el 19 de noviembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el Sistema de Registro de Cédulas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de México.
- X. Derivado de lo anterior expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento al Transitorio Décimo Cuarto del Decreto 101, se considera necesario reformar el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal

Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de incorporar la Materia Laboral a dicha norma.

JUSTIFICACIÓN

1. La incorporación del uso de recursos tecnológicos ha facilitado la comunicación y seguimiento de los asuntos, tanto para los órganos jurisdiccionales como para los justiciables, lo que ha permitido un ágil manejo de la información al regular la captura de datos en forma electrónica por medio de un sistema que puede consultarse en la página de internet y en la aplicación móvil del Poder Judicial del Estado de México, permitiendo además a los interesados, enterarse de manera rápida y sencilla de la existencia de las determinaciones y actuaciones judiciales.
2. De lo anterior y con la finalidad de garantizar el ordenamiento constitucional respecto al uso de sistemas y plataformas electrónicos en los procedimientos laborales para que resulten más ágiles y efectivos; es necesario reformar el artículo 23 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, a efecto de incorporar la materia Laboral al Tribunal Electrónico, ya que éste será el único medio para consultar el expediente laboral y recibir notificaciones.
3. Ahora bien, atendiendo a los principios de inmediatez, celeridad, concentración y sencillez procesal, que rigen el Proceso Laboral, es inminentemente necesario y oportuno implementar un "Flujograma Laboral" como una herramienta que permita al justiciable tener un *versión concentrada y simplificada de la sentencia* que resulte del proceso judicial, del que sea parte, predominando una comunicación de claridad, sencillez y precisión de la sentencia, abordando todos los elementos esenciales que legitimen el trabajo del juzgador.
4. Con la finalidad de dar debido cumplimiento a la normativa contemplada en la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 685 bis, la cual, establece que los abogados patronos o asesores legales de las partes, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional; se requiere que éstos registren de manera personal ante el Tribunal Laboral de conocimiento su cédula profesional, atendiendo a los Lineamientos para el uso del Sistema de Registro de Cédulas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de México, publicados el 19 de noviembre de 2010, en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Los abogados que ya cuentan con el folio de registro de su Cédula Profesional, y que soliciten la autorización para consulta del EXLAB, deberán proporcionar dicho folio asignado al Tribunal Laboral, para tales efectos.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII, XXXVI y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; Transitorio Décimo Cuarto del Decreto 101 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 16 de diciembre de 2019, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se incorpora al numeral 23 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, el cual establece:

Artículo 23.- Una vez presentada la solicitud de notificación electrónica la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto, procederá a realizar las notificaciones en términos de los artículos 1.93, 1.174, 1.174.1, 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, 17, 51, 86 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Debe decir:

Artículo 23.- Una vez presentada la solicitud de notificación electrónica, la Unidad Jurisdiccional que conoce el asunto, procederá a realizar las notificaciones en términos de los artículos 1.93, 1.174, 1.174.1, 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, 17, 51, 86 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales y del artículo 739 al 752, de las Notificaciones y 753 al 760 de los Exhortos y Despachos de la Ley Federal del Trabajo, vigente, y demás relativos y aplicables a la materia.

SEGUNDO. Se aprueba la incorporación de la Materia Laboral al Tribunal Electrónico, así como la implementación del Expediente Laboral Electrónico, por su siglas, EXLAB, y la Notificación Electrónica Laboral,

por sus siglas NOTILAB, a través del buzón electrónico diseñado para tales efectos, los cuales, se registrarán bajo el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 11 de abril de 2018.

TERCERO. Para efectos del presente Acuerdo, las Notificaciones Electrónicas en materia Laboral realizadas por el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, surtirán los mismos efectos que las contempladas en el Título Catorce, Capítulo VII de las Notificaciones, de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. Se emiten los Lineamientos para la operación del Tribunal Electrónico en materia Laboral del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Los presentes Lineamientos, deberán sujetarse a una revisión y mejora continua para asegurar su eficiente y productiva operación.

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO EN MATERIA LABORAL, INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE LABORAL ELECTRÓNICO Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado de México y usuarios externos.

Regulan la integración del expediente laboral judicial y su modalidad electrónica a través del Sistema de Expediente Laboral Electrónico, por sus siglas EXLAB, así como las Notificaciones Electrónicas Laborales, en los juicios que conozcan los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento de registro y uso del Tribunal Electrónico en materia Laboral, acceso y utilización del Sistema EXLAB y NOTILAB.

Artículo 3. Para la obtención de los permisos de acceso y utilización del Tribunal Electrónico en materia Laboral, el usuario, debe manifestar interés jurídico para instar al Tribunal Laboral competente, con la finalidad de promover escritos, consultar el expediente, recibir notificaciones y conocer de los acuerdos.

Artículo 4. Para la obtención de los permisos de acceso y utilización del EXLAB, el servidor público judicial, deberá estar adscrito a un Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos, se deberán tomar en consideración las siguientes definiciones:

- I. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- II. **Ley:** Ley Federal del Trabajo, de observancia general en toda la República rige las relaciones del Trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Órganos Jurisdiccionales:** Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de México;
- IV. **Firma Electrónica Judicial del Estado de México FEJEM:** Firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México, que contiene la información electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- V. **Expediente Judicial:** El expediente judicial es un instrumento público, conformado de legajos de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, identificado con un número específico y ordenadas cronológicamente;

- VI. Expediente Laboral Electrónico:** Es la copia electrónica fiel del expediente judicial la cual es un conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un procedimiento jurisdiccional, independientemente de que sea en texto, imagen, audio o video, identificado con número específico;
- VII. Administrador:** Es el encargado de realizar el servicio, control, monitoreo, y mantenimiento del Tribunal Electrónico y del EXLAB, y que se encuentra a cargo de la Dirección de Tecnologías de Información del Poder Judicial del Estado.
- VIII. Estadística:** Información procesada por la Dirección de Información y Estadística del Poder Judicial del Estado de México, tomando como insumo los registros del EXLAB.
- IX. Correo Electrónico Institucional:** Contenedor electrónico, suministrado por el Poder Judicial del Estado de México, que permite a los usuarios recibir notificaciones electrónicas mediante sistemas de comunicación.
- X. Usuario:** Toda aquella persona que hace uso de los servicios del Tribunal Electrónico, del Expediente Laboral Electrónico EXLAB, y del Buzón Electrónico NOTILAB.
- XI. Cuenta de usuario:** Colección de información que le indica al Tribunal Electrónico o al EXLAB, la identidad de una persona.
- XII. Contraseña:** Es una clave compuesta de seis a doce caracteres alfa numéricos elegida por el interesado en el proceso de su resguardo con la que, en combinación con la cuenta de Usuario, dará acceso a la información establecida y autorizada en el Tribunal Electrónico o EXLAB.
- XIII. EXLAB:** Sistema informático del Tribunal Laboral, que permite la integración y consulta electrónica de documentos, actuaciones y resoluciones atinentes al juicio laboral.
- XIV. NOTILAB:** Medio de comunicación electrónica de los Tribunales Laborales, por el cual, se envían las notificaciones de las actuaciones y resoluciones dictadas.
- XV. Acuse de Notificación Electrónica:** Documento que contiene la cadena original y el sello digital generado por el NOTILAB para efecto de las Notificaciones Laborales Electrónicas.
- XVI. Autorización:** Es la validación que realiza el funcionario judicial, para otorgar los privilegios de acceso al Tribunal Electrónico, previa autorización por el titular del tribunal Laboral competente.
- XVII. Revocación:** Petición escrita o promoción electrónica de las Partes en juicio, dirigida a la Autoridad Judicial, para revocar la autorización de uso del Tribunal Electrónico, de uno o más usuarios.
- XVIII. Flujoograma de Sentencia Laboral:** Representación gráfica y dinámica del contenido de la sentencia, que busca proporcionar una versión general del asunto, identificando la litis del mismo, el acto o resolución impugnado, las disposiciones de las partes; en su caso, los hechos controvertidos y las consideraciones principales de la sentencia que sustenta el sentido de la misma.¹

Artículo 6. El Expediente Laboral Electrónico EXLAB, operará en los Distritos Judiciales que autorice el Consejo de la Judicatura del Estado de México, de conformidad a las condiciones generales del servicio y criterios de trabajo que apruebe.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE LABORAL ELECTRÓNICO

Artículo 7. El EXLAB, se integrará con las promociones, resoluciones, oficios y demás actuaciones que deriven de la sustanciación del juicio laboral.

¹ Nava Gomar, Salvador Olimpo, "Hacia un nuevo modelo de comunicación judicial", II Descripción del modelo <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdluris/cont/17/cnt/cnt2.pdf>

Las actuaciones que se consideran indispensables y, por ende, las mínimas que deben integrar el expediente laboral en su modalidad electrónica, de manera enunciativa mas no limitativa, son las siguientes:

- A) Presentación del escrito de Demanda o Presentación de Pliego de Peticiones.
- B) Resolución inicial (admisión, prevención, desechada, no presentada, etc.).
- C) Solicitud de cuenta de usuario para acceso a EXLAB.
- D) Constancias de emplazamiento y demás constancias de notificación.
- E) Contestación de demanda, Réplica y Contraréplica.
- F) Tercero Interesado, en su caso.
- G) Actuaciones y resoluciones dictadas en la tramitación del juicio y después de concluido.
- H) Promociones presentadas por las partes.
- I) Audiencia Preliminar.
- J) Audiencia de Conciliación.
- K) Declaración de Existencia o Inexistencia de la Huelga, en su caso.
- L) Audiencia de Juicio.
 - 1. Desahogo de Pruebas
 - 2. Alegatos
- M) Audiencia de calificación de la Huelga.
- N) Flujograma de sentencia laboral.
- O) Sentencia.
- P) Escritos en los que se interponga algún recurso y la sentencia que lo resuelva.
- Q) Acuerdo de archivo.

Artículo 8. Los titulares de los Tribunales Laborales, deberán verificar la integración en el buzón electrónico NOTILAB, de todas las actuaciones que se generen mediante el EXLAB, así como aquéllas que conforme a la naturaleza del asunto, consideren, a su prudente arbitrio, pertinentes.

Artículo 9. Las Oficialías de Partes Común, así como las Oficialías de Partes de los Tribunales Laborales, los Secretarios, Notificadores, Ejecutores, Técnicos Judiciales o cualquier servidor judicial destinado para esta función, adscritos a los Tribunales Laborales, tienen la obligación de digitalizar inmediatamente todas y cada una de las promociones y documentos que se alleguen al expediente, asegurándose de la calidad de la imagen.

Artículo 10. La información contenida en la base de datos del EXLAB, se mantendrá actualizada diariamente y su permanencia en el Sistema será determinada por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 11. Una vez, que haya sido publicado el acuerdo correspondiente, las actuaciones podrán visualizarse en el Sistema EXLAB, y los usuarios externos tendrán acceso a través del Tribunal Electrónico.

Las resoluciones judiciales estarán disponibles el mismo día de su publicación en el Boletín Judicial.

Artículo 12. El registro y acceso de los servidores públicos del Poder Judicial *responsables de operar el Sistema del Expediente Laboral Electrónico*, deberán solicitar por escrito a la Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral del Estado de México, a fin de obtener su nombre de usuario interno y

contraseña, mediante las cuales, podrán acceder al manejo y administración de la plataforma y aplicaciones móviles del EXLAB.

Artículo 13. En caso de cambio de adscripción o de categoría laboral de los servidores públicos del Poder Judicial responsables de operar el EXLAB, la Dirección de Seguimiento de Acuerdos del Poder Judicial, notificará a la Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral del Estado de México, de Información la baja de dicho servidor público y su alta en el nuevo órgano jurisdiccional, o en su caso, su cambio de categoría y adscripción.

Artículo 14. De existir fallas en el EXLAB, que impida su adecuada operación, el secretario de acuerdos respectivo, lo reportará vía telefónica a la Dirección de Tecnologías de Información y la Unidad de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral del Estado de México, para su atención inmediata.

Artículo 15. Tanto el EXLAB y NOTILAB, generarán una bitácora histórica diaria.

Artículo 16. El EXLAB generará las estadísticas que defina la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral del Estado de México.

CAPÍTULO III ACCESO Y UTILIZACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO

Artículo 17. El acceso y utilización del Tribunal Electrónico, será habilitado de manera automática en los asuntos donde las partes hayan solicitado participación jurídica.

Artículo 18. El usuario, será el responsable del uso e información que obtenga del Tribunal Electrónico.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS LABORALES

Artículo 19. Para obtener la Firma Electrónica Judicial del Estado de México, por sus siglas FEJEM y tener acceso a las Notificaciones Electrónicas Laborales NOTILAB, los servidores públicos del Poder Judicial y del Estado de México y las partes, respectivamente, deberán solicitar y obtener los accesos, mediante el procedimiento establecido en el *Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México*, publicada mediante Circular No. 39/2017, del 26 de octubre de 2017.

Artículo 20. Para efectos de las Notificaciones Electrónicas Laborales, los secretarios de acuerdos y notificadores adscritos, deberán realizar las ordenadas por el Tribunal Laboral, bajo el siguiente procedimiento:

1. Ingresarán al EXLAB;
2. Se generará una lista diaria de acuerdos de manera automática en el EXLAB, la cual, estará publicada en los diversos medios que disponga el Consejo de la Judicatura.
3. Las notificaciones electrónicas podrán ser consultadas por las partes en el Tribunal Electrónico, a partir del día de su publicación.
4. El Notificador Judicial, seleccionará el acuerdo o resolución a notificar vía electrónica y la enviará al NOTILAB, a más tardar el día de su publicación;

Responsabilidades

Artículo 21. La Dirección de Tecnologías de Información, será responsable de proporcionar a los Tribunales Laborales, previa solicitud, los informes, bitácoras de movimientos, registros y elementos técnicos o informáticos, para determinar la legalidad de las acciones electrónicas.

Artículo 22. Los usuarios internos tienen prohibido utilizar el EXLAB para fines distintos a sus funciones, el EXLAB es propiedad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; es por ello que los usuarios tienen la obligación de utilizarla con responsabilidad para los fines estrictamente establecidos; en caso, de que sufra daños, alteraciones o modificaciones intencionales y no autorizadas, se presentará la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Artículo 23. El incumplimiento de estos Lineamientos por parte de los servidores públicos del Poder Judicial y del Centro de Conciliación Laboral, ambos del Estado de México, será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 24. Lo no previsto y contemplado en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet de esta Institución.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y los Lineamientos aprobados, entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Información, a los Tribunales Laborales, y áreas involucradas del Poder Judicial del Estado de México, adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y los Lineamientos aprobados, en el Boletín Judicial, así como en el portal IPOMEX del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR
(RÚBRICA).

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

DRA. EN D. C. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA
(RÚBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/01/2020

Ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2020

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Administración de Recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2020: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020.

Presupuesto de Egresos 2020: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2020.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. **Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020**

En sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil diecinueve, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/22/2019 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020 por la cantidad de \$1,595,002,787.60 (mil quinientos noventa y cinco millones, dos mil setecientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), y ordenó su remisión al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año en curso.

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos 2020

A través del Decreto número 119, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, la H. "LX" Legislatura del Estado de México aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2020.

Conforme al artículo 26, párrafos primero y segundo de dicho Decreto, se asignó al IEEM la cantidad de \$1,257,107,393.00 (mil doscientos cincuenta y siete millones, ciento siete mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), la cual es menor a la proyectada por este Consejo General.

3. Remisión al Consejo General de la propuesta de Ajuste al Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2020

Debido al presupuesto aprobado por la Legislatura Local cuyo monto es menor al proyectado en el Acuerdo IEEM/CG/22/2019, la DA elaboró la propuesta de Ajuste al Presupuesto de Egresos 2020 y lo remitió a la SE a través del oficio IEEM/DA/34/2020, de fecha trece de enero de dos mil veinte, a efecto de que por su conducto fuera sometido a la aprobación de este Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Ajuste al Presupuesto de Egresos 2020, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, precisa, entre otros aspectos, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

En este sentido, la Base II, párrafo primero, del precepto constitucional en cita, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base invocada, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas, entre otros aspectos, al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, entre otros aspectos.

El artículo 134, párrafo primero, indica que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo de referencia, estipula que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

Por su parte, el párrafo séptimo del artículo aludido, menciona que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIFE

En términos del artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 99, numeral 2, precisa que el patrimonio de los OPL se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, entre otros rubros, para el financiamiento de los partidos políticos.

El artículo 104, numeral 1, inciso c), prevé, entre otros aspectos, que corresponde a los OPL garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, en la entidad.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a), determina que corresponde a los OPL, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, dispone que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41, de la Constitución Federal, la propia LGPP, la LGIPE y demás leyes federales o locales aplicables.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El artículo 12, párrafo noveno, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. La ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El artículo 129, párrafo primero, indica que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

El párrafo quinto del artículo constitucional en referencia, establece que las y los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CEEM

El artículo 36 precisa que el Libro Segundo "De los Partidos Políticos" tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos locales, en términos de la LGPP, como ordenamiento jurídico rector principal, cuya aplicación corresponde al IEEM, entre otros.

El párrafo segundo del artículo en comento, señala que tiene por objeto regular el financiamiento local a los partidos políticos.

En términos del artículo 65, fracción I, los partidos políticos tienen como prerrogativa, entre otras, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción III, menciona, entre las funciones del IEEM, la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

El artículo 170 precisa que el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XXXI, establece la atribución de este Consejo General para aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, lo cual implica que puede realizar ajustes al mismo.

En términos del artículo 203, fracciones I, II y IV, son atribuciones de la DA, las siguientes:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del IEEM.
- Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el IEEM.
- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto.

Lineamientos

Conforme al artículo 11, el patrimonio del IEEM se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como por los ingresos no presupuestales.

El artículo 13 determina que el presupuesto de egresos del IEEM es el instrumento que establece la asignación de los recursos presupuestales, sobre la base del ejercicio inmediato anterior y considerando la estimación financiera anual anticipada de los egresos necesarios para cumplir su objeto, principios, fines y atribuciones bajo las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal.

El artículo 17 ordena que el ejercicio, control y evaluación del presupuesto se sujetará a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y de la Junta General del IEEM, a lo establecido en los propios Lineamientos y lo aplicable en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes.

El artículo 20 refiere que el presupuesto de egresos incluirá las prerrogativas para el financiamiento público que por ley tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, que se distribuirá y se ejercerá conforme a las actividades contempladas en el Programa Anual de Actividades del IEEM, autorizado por el Consejo General. Los recursos financieros, para las actividades adicionales que realicen las diferentes unidades administrativas del IEEM fuera de programa, deberán ser autorizados por la SE.

Reglamento Interno

El artículo 39, párrafo primero, refiere que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Manual

El apartado VII, numeral 17, menciona las funciones de la DA, entre las que se encuentran, las relativas a:

- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.
- Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

III. MOTIVACIÓN

La H. "LX" Legislatura del Estado de México asignó como Presupuesto del IEEM para el ejercicio fiscal del año 2020, la cantidad de \$1,257,107,393.00 (mil doscientos cincuenta y siete millones, ciento siete mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), que resulta ser menor a la proyectada por este Consejo General en el Acuerdo IEEM/CG/22/2019, motivo por el cual, es necesario ajustar el referido presupuesto de egresos que será ejercido durante el año en curso, con la finalidad de contar con los recursos económicos debidamente redistribuidos.

Para ello, la DA con el apoyo de las áreas correspondientes, elaboró la propuesta de ajuste correspondiente y la remitió a la SE, a efecto de que por su conducto fuera sometida a la aprobación de este Consejo General.

Una vez analizada dicha propuesta, se estima que con las cantidades redistribuidas y asignadas por capítulo de gasto, partida presupuestal, subprogramas, proyectos y actividades, podrán ejecutarse las actividades institucionales ordinarias, así como las relacionadas con el inicio a la preparación del proceso electoral 2020-2021, para la elección de diputaciones a la H. "LXI" Legislatura e integrantes de ayuntamientos del Estado de México, por lo que resulta procedente aprobarla en sus términos.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos 2020, desglosado en el documento adjunto al presente Acuerdo, que asciende a la cantidad de \$1,257,107,393.00 (mil doscientos cincuenta y siete millones, ciento siete mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye las prerrogativas de financiamiento para el año 2020, el cual deberá ser entregado a los partidos políticos con registro y/o acreditación ante el IEEM.
- SEGUNDO.** Comuníquese a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por conducto de la DA, la distribución presupuestal aprobada por el presente Acuerdo, su calendarización y, en su momento, el resultado de su ejercicio y aplicación, en términos de lo ordenado por el párrafo cuarto del artículo 26, del Decreto 119 de la H. "LX" Legislatura del Estado de México.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** En caso de que se requieran recursos económicos adicionales, las áreas competentes deberán realizar las acciones conducentes para solicitar la ampliación presupuestal necesaria ante el Gobierno del Estado de México.
- TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de enero de dos mil veinte, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**ATENTAMENTE****CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL****LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**
(RÚBRICA).**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**
(RÚBRICA)

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: www.ieem.org.mx/consejo_general/a2020.html

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/02/2020****Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Contabilidad: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de evaluación: Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México.

Lineamientos de indicadores: Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2020: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2020.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Aprobación del PAA 2020 y del Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM para el ejercicio 2020**

En Sesión Extraordinaria del trece de agosto de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el PAA 2020 mediante Acuerdo IEEM/CG/21/2019, cuyo Punto Tercero determinó que *“El PAA 2020 aprobado en el Punto Primero, deberá ser revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Consejo General, una vez que la H. Legislatura de la Entidad apruebe el Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal del año 2020”*

En la misma sesión, se emitió el diverso IEEM/CG/22/2019, a través del cual se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal del año 2020, por la cantidad de \$1,595,002,787.60 (mil quinientos noventa y cinco millones, dos mil setecientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), y ordenó su remisión y su envío al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año.

2. Aprobación del Presupuesto de Egresos del IEEM, para el ejercicio fiscal 2020

El veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2020, aprobado por la H. “LX” Legislatura Local mediante Decreto número 119, cuyo artículo 26, párrafo primero, estableció los recursos económicos correspondientes al IEEM para dicho ejercicio fiscal, por la cantidad de \$1,257,107,393.00 (mil doscientos cincuenta y siete millones, ciento siete mil, trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales resultan ser menores a los proyectados por el Consejo General.

Cabe señalar que, en el párrafo segundo del artículo en referencia, se precisó que los recursos asignados al IEEM incluyen los relativos a las prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos.

3. Aprobación de la Propuesta de Adecuaciones al PAA 2020

En Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinte, la Junta General aprobó la propuesta de adecuaciones al PAA 2020, mediante Acuerdo IEEM/JG/01/2020 y su remisión a este Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las adecuaciones al PAA 2020, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción XXXI, del CEEM y el punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/21/2019.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, de la Base en cita, determina que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 134, párrafo primero, refiere que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El párrafo segundo del citado artículo, dispone que los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los presupuestos correspondientes en los términos del párrafo anterior.

LGIFE

Los párrafos primero y segundo del artículo 98, determinan que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en mención, señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 129, primer párrafo, dispone que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción XXXI, señala que es atribución de este Consejo General aprobar el Programa Anual de Actividades del IEEM, lo que implica que puede realizar modificaciones al mismo, cuando sea necesario.

Ley de Contabilidad

En términos del artículo 1, párrafo primero, la Ley de Contabilidad es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización.

Por su parte, el párrafo segundo de dicho dispositivo legal, menciona que la Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria, entre otros, para los órganos autónomos estatales.

Lineamientos de indicadores

El segundo párrafo, de la parte considerativa, refiere que la Ley de Contabilidad tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización y, además, prevé que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos; así como contar con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales que el Gobierno Federal y las entidades federativas ejerzan, contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Los párrafos tercero y cuarto de dicha parte considerativa señalan que, con la finalidad de definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), se hace necesario involucrar la Metodología de Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información financiera sobre el seguimiento, monitoreo y evaluación. Asimismo, que a efecto de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, y que los entes públicos cuenten con elementos y referencias que permitan armonizar la generación de indicadores para resultados y de desempeño, se presentaron los Lineamientos al Consejo Nacional de Armonización Contable, para su análisis y discusión.

Lineamientos de evaluación

La disposición Primera establece que los Lineamientos para la evaluación tienen por objeto regular la evaluación de los Programas presupuestarios.

Por su parte, la disposición Octava, párrafo primero, establece que los sujetos evaluados deberán diseñar cada Programa presupuestario con base en la Metodología del Marco Lógico, así como elaborar las Matrices de Indicadores para Resultados correspondientes y actualizarlas de acuerdo a lo que establezca el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda.

III. MOTIVACIÓN

Toda vez que el presupuesto de Egresos del IEEM para el ejercicio 2020 aprobado por la Legislatura del Estado resultó ser menor al proyectado por este Consejo General en el Acuerdo IEEM/CG/22/2019; diversas actividades del PAA 2020 que fueron autorizadas mediante el diverso IEEM/CG/21/2019, deben ser modificadas. Por ello, la SE elaboró la propuesta de adecuaciones al mismo, con el apoyo de las direcciones, unidades y la Contraloría General.

Así, en cumplimiento a lo determinado en el punto Tercero del referido Acuerdo IEEM/CG/21/2019, la Junta General revisó dicha propuesta, la aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/01/2020 y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección.

De tal propuesta se advierte que de las 321 actividades programadas que se prevén en la Apertura Programática, se sugiere modificar 2 en su redacción; así como eliminar 8, para finalmente quedar integradas 313 actividades.

Las modificaciones propuestas no comprometen la ejecución de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados el IEEM, tanto sus actividades ordinarias como las relativas a la preparación del proceso electoral 2020-2021 por el que se elegirán Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, tampoco las tareas que se requieren para llevarlos a cabo, razón por la cual resulta procedente la aprobación de la propuesta de adecuaciones al PAA 2020, a efecto de que se apliquen retroactivamente a partir del uno de enero del año en curso.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban las adecuaciones al PAA 2020, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, con efectos retroactivos a partir del uno de enero del año en curso.
- SEGUNDO.** El PAA 2020 podrá ser modificado si alguna disposición legal o normativa lo exige; si surgen necesidades propias del IEEM para el buen desarrollo de sus actividades; o bien, si derivado de alguna disposición que, en su caso, emita el INE, obligue a la modificación de dicho documento.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de las áreas del IEEM la aprobación del presente Instrumento, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de enero de dos mil veinte, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: www.ieem.org.mx/consejo_general/a2019.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/03/2020

Por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Ordinarias y Específicas de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2020.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglas Generales: Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que formularon los otrora partidos políticos nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales y aprobó los Lineamientos.

2. Registro de Nueva Alianza Estado de México como Partido Político Local

En sesión especial del trece de diciembre del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/220/2018, por el que se otorgó al otrora partido político nacional Nueva Alianza, el registro como partido político local con la denominación "Nueva Alianza Estado de México", mediante el cual se determinó que, para el otorgamiento de su financiamiento público, se estaría a lo dispuesto por el numeral 18 de los Lineamientos.

3. Publicación de la UMA en el DOF

El diez de enero de dos mil diecinueve, se publicó en el DOF el cálculo de la UMA realizado por el INEGI, con vigencia a partir del uno de febrero del mismo año, el cual se encuentra vigente a la fecha de emisión del presente Acuerdo.

4. Resolución del TEEM

El cinco de febrero de dos mil diecinueve, el TEEM dictó sentencia en el Recurso de Apelación RA/1/2019, interpuesto por Movimiento Ciudadano en contra del Acuerdo IEEM/CG/01/2019, emitido por este Consejo General en sesión extraordinaria del diecisiete de enero del mismo año, en la cual determinó revocar el citado acuerdo a efecto de que se otorgara al partido apelante la prerrogativa al financiamiento que le correspondía, de conformidad con las bases establecidas en la fracción III del artículo 66 del CEEM.

5. Remisión del cálculo de financiamiento público por parte de la DA

El diez de enero de dos mil veinte, mediante el oficio IEEM/DA/023/2020, la DA remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo realizado conjuntamente con la DPP, respecto del financiamiento público de los partidos políticos para el año 2020.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para determinar el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, 51, numeral 1, inciso a), fracción I y 52, de la LGPP; así como 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local, y 185, fracciones XIV y XIX del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

El párrafo primero, de la Base II, del referido precepto constitucional, refiere que la ley garantizará que los partidos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo segundo, de la Base citada, señala que el financiamiento público para los partidos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, entre otros aspectos.

LGIPE

El artículo 98, numeral 2 dispone que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establece que corresponde a los OPL, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la Entidad.

LGPP

El artículo 3, numeral 1 prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público.

En términos del artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), establece como prerrogativa de los partidos la de participar, en los términos de la propia LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Como lo dispone el artículo 50, los partidos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41,

Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales; el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, el Consejo General del INE, en el caso de los partidos nacionales, o el OPL, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.

La fracción II, del inciso mencionado, señala que el resultado de la operación señalada en el párrafo anterior será la forma en que se constituya el financiamiento público anual para todos los partidos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 52, numeral 1 dispone que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

A su vez, el numeral 2 del precepto invocado, prevé que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Lineamientos

El numeral 3 refiere que los propios Lineamientos son de observancia general para los OPL y los otrora partidos políticos nacionales.

El numeral 18 indica que, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Constitución Local

El párrafo décimo tercero del artículo 11 dispone que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 12, párrafo noveno, determina que la ley garantizará que los partidos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

Como lo dispone el artículo 24, fracción III, para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura por el principio de representación proporcional, se entenderá por votación válida efectiva la que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el propio CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura de representación proporcional.

El artículo 39, fracción I, establece que se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.

Por su parte, la fracción II, del artículo mencionado, señala que serán considerados partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

Como se establece en el artículo 42, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 65, párrafo primero, fracción I, señala que los partidos políticos tendrán entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de la Gubernatura o de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

El artículo 66, fracción I, inciso a), prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público y fija la forma para su asignación.

Asimismo, la fracción II, inciso a), del artículo referido, indica las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes del que gozarán los partidos políticos, y se fija en la forma y términos siguientes:

“II. ...

a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.”*

Por su parte, la fracción III, incisos a) y b), del artículo en mención, señala que:

“III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

...”

De igual forma, la fracción V, del artículo mencionado, establece las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

“V. ...

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

b) El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.

- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.*"

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Como lo establece el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XIV y XIX, son atribuciones del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio CEEM y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El artículo 202, fracción IV refiere que la DPP tiene la atribución de coadyuvar con la DA para el suministro a los partidos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.

Conforme a lo previsto en el artículo 203, fracción VII, la DA tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro el financiamiento público al que tienen derecho.

III. MOTIVACIÓN

Como lo dispone el artículo 42, del CEEM, los partidos políticos gozarán de las prerrogativas que establecen a su favor la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

En ese sentido, con base en el cálculo de financiamiento público para el año 2020 realizado por la DA, conjuntamente con la DPP, este Consejo General procede a establecer dicho financiamiento.

Previo a determinar las prerrogativas que por concepto de financiamiento público deberán asignarse a los partidos políticos, es preciso señalar quiénes cuentan con este derecho de conformidad con el artículo 65, fracción I del CEEM.

Le corresponde obtener financiamiento público a los siete partidos políticos que son:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Partido Nueva Alianza Estado de México

Para ello, es preciso señalar que esta asignación deriva de dos hipótesis, a saber:

- *Partidos políticos nacionales que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección local.*

De acuerdo con los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa, estos son: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Morena.

- *Partido Político Nacional que perdió su registro nacional, pero optó por la obtención del registro como partido político local.*

En este segundo supuesto, el partido político **Nueva Alianza Estado de México** tiene derecho a gozar de financiamiento público como partido político local, pero en observancia al artículo 18 de los Lineamientos, no debe ser considerado como un partido político nuevo, pues si bien obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección de diputaciones, ello obedeció a la pérdida del registro nacional, por lo que para realizar el cálculo de dicho financiamiento, las prerrogativas deberán ser calculadas conforme a la votación que obtuvo en la elección local inmediata anterior, esto es, acorde a los resultados obtenidos en el proceso electoral 2017-2018.

Dicha determinación se ve sustentada en lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el trece de diciembre de dos mil dieciocho en el expediente SUP-JRC-210/2018,

relacionado con la pérdida del registro de Nueva Alianza y el financiamiento que debía recibir durante el periodo de liquidación y obtención de nuevo registro como partido político local, señalando que debían tomarse en consideración las Reglas Generales y los Lineamientos a los que se ha hecho referencia; para lo cual, incluso en la nota al pie de página² estableció expresamente los efectos de dichas prerrogativas al tenor siguiente:

“Al respecto, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político nacional no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior...”

Partido Político cuya asignación debe efectuarse conforme a lo resuelto por el TEEM en el expediente RA/1/2019.

En la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave RA/1/2019 del cinco de febrero de dos mil diecinueve, el TEEM determinó que al Partido Político Movimiento Ciudadano le asiste el derecho para recibir financiamiento público local, al ubicarse en la hipótesis relativa a aquellos partidos políticos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, lo cual deberá realizarse en los términos previstos en el numeral 66, fracción III del CEEM.

En resumen, este Consejo General hará el cálculo del financiamiento público para el presente ejercicio fiscal considerando ocho partidos políticos, mediante dos supuestos distintos.

a) Artículo 66, fracción II, inciso a) del CEEM:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Morena
7. Nueva Alianza Estado de México

b) Artículo 66, fracción III, incisos a) y b) del CEEM:

8. Movimiento Ciudadano

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA 2020

Hechas las aclaraciones anteriores, se procede al cálculo correspondiente.

1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.

Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero del CEEM, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de emisión del presente instrumento³, lo que equivale a 54.9185 por el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la entidad con corte a julio del año anterior, que es de 11,987,851 ciudadanos⁴; por lo tanto, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es de \$658,354,795.14 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.).

² Nota al pie identificada con el número 30, visible a foja 17 de la sentencia.

³ Con base en el cálculo y determinación del valor actualizado realizado por el INEGI, publicado en el DOF el diez de enero del dos mil diecinueve, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que dio a conocer que el valor diario de la UMA es de \$84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), mismo que está vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y con relación a la reforma efectuada al CEEM el veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo.

⁴ De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitido al IEEM a través del Sistema de Vinculación con los OPL (SIVOPLE), mediante oficio número MEX/2019/17.

Este Consejo General considera adecuado tomar el valor de la UMA de 2019, no sólo por ser la vigente al momento de la emisión del presente acuerdo⁵, sino además por las siguientes razones⁶:

- Dicho valor fue tomado en cuenta al aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEM para el ejercicio del 2020 mediante el Acuerdo IEEM/CG/22/2019 enviado al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad.
- El financiamiento público se calcula y aprueba de forma anual, es decir, se programa de manera completa por el periodo que comprende los meses de enero a diciembre, por lo que incluso no podría realizarse un cálculo con dos UMAS distintas.
- El recurso que se entrega a los partidos políticos en ministraciones previamente calendarizadas, de ahí que desde el mes de enero debe quedar definido el monto para cada uno de ellos y su cantidad mensual de acuerdo al principio de certeza.

En tal sentido, se determinó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Entidad de conformidad con los principios de anualidad y previsibilidad presupuestarios.

1.1. Conforme al criterio establecido en el párrafo segundo del considerando SEXTO, relativo a los efectos de la sentencia emitida por el TEEM en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/1/2019, así como a lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del CEEM, se otorga a Movimiento Ciudadano el 2% del financiamiento total para actividades ordinarias:

$$\$658,354,795.14 \times 2/100 = \$13,167,095.90$$

La cantidad que resulta es de 13,167,095.90 (TRECE MILLONES, CIENTO SESENTA Y SIETE MIL, NOVENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), cantidad que debe ser restada del monto total calculado de \$658,354,795.14 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.), resultando el valor de \$645,187,699.24 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.).

1.2. Los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, así como Nueva Alianza Estado de México, obtendrán financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de acuerdo con los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP y 66, fracción II, inciso a), numerales 1 y 2 del CEEM.

Con base en las citadas disposiciones, la cantidad que por concepto de financiamiento público corresponde a dichos partidos políticos por sus actividades ordinarias será de \$645,187,699.24 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.). La cantidad referida deberá ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los siete partidos políticos enunciados, resultando por este concepto un monto total de \$193,556,309.77 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS NUEVE PESOS 77/100 M.N.).

El 70% restante se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido obtenida en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año dos mil dieciocho, resultando en este rubro la cantidad de \$451,631,389.47 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.).

Cabe aclarar que la votación válida efectiva, se obtiene de restar a la votación válida emitida los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por el CEEM para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones, regidurías o, en su caso, sindicatura de representación proporcional y de las candidaturas independientes, como lo dispone la fracción III, del artículo 24, del CEEM (que no obtengan, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida).

En la elección ordinaria en la que se eligieron diputaciones locales, celebrada el uno de julio del dos mil dieciocho en el Estado de México, la votación válida emitida quedó en definitiva en 7,726,163 votos, votación a la cual se le restan los votos obtenidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y el otrora partido político local Vía Radical, que fueron los que no alcanzaron el porcentaje mínimo para tener

⁵ Conforme al artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el INEGI publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y dichos valores entran en vigor el primero de febrero de dicho año.

⁶ Criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JRC-36/2017, y la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la Ciudad de México, en el expediente SCM-JRC-25/2019 y acumulados.

derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional (no obtuvieron, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida), asimismo, se restarán los votos que obtuvieron las candidaturas independientes, obteniéndose como votación válida efectiva la cantidad de 7,203,319 votos, la cual servirá de base para distribuir de manera proporcional a la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello.

Por lo expuesto, el financiamiento público se distribuye en los términos siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2020					
PARTIDO POLÍTICO	A DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	a VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	b PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputaciones Locales 2018)	B DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2020 (A+B)
Acción Nacional 	27,650,901.40	1,105,654	15.349230	\$69,321,940.66	\$96,972,842.06
Revolucionario Institucional 	27,650,901.40	1,665,758	23.124868	\$104,439,162.01	\$132,090,063.41
De la Revolución Democrática 	27,650,901.40	495,671	6.881147	\$31,077,421.73	\$58,728,323.13
Del Trabajo 	27,650,901.40	234,668	3.257776	\$14,713,139.17	\$42,364,040.56
Verde Ecologista de México 	27,650,901.40	318,360	4.419629	\$19,960,433.40	\$47,611,334.80
MORENA 	27,650,901.40	3,172,716	44.045196	\$198,921,932.44	\$226,572,833.84
Nueva Alianza Estado de México 	27,650,901.40	210,492	2.922153	\$13,197,360.05	\$40,848,261.45
TOTAL	193,556,309.77	7,203,319	100 %	\$451,631,389.47	\$645,187,699.24

2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En términos del artículo 66, fracción V, inciso a), del CEEM, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) por un monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el IEEM para tal efecto.

Conforme a lo anterior, para la distribución del financiamiento correspondiente a actividades específicas, se tomará el 3% del financiamiento público ordinario que le corresponde a cada partido político en lo individual, de acuerdo a la siguiente fórmula:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Acción Nacional 	\$96,972,842.06	$\$96,972,842.06 \times (3/100)$	\$2,909,185.26
Revolucionario Institucional 	\$132,090,063.41	$\$132,090,063.41 \times (3/100)$	\$3,962,701.90
De la Revolución Democrática 	\$58,728,323.13	$\$58,728,323.13 \times (3/100)$	\$1,761,849.69
Del Trabajo 	\$42,364,040.56	$\$42,364,040.56 \times (3/100)$	\$1,270,921.22

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020				
PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO ORDINARIO	FÓRMULA PARA LA OBTENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
Verde Ecologista de México		\$47,611,334.80	\$47,611,334.80x (3/100)	\$1,428,340.04
Movimiento Ciudadano		\$13,167,095.90	\$13,167,095.90x (3/100)	\$395,012.88
MORENA		\$226,572,833.84	\$226,572,833.84x (3/100)	\$6,797,185.02
Nueva Alianza Estado de México		\$40,848,261.45	\$40,848,261.45x (3/100)	\$1,225,447.84
Total				\$19,750,643.85

3. RESUMEN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020

El resumen del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para el año 2020, que se otorgará a los partidos políticos, acreditados y con registro ante el IEEM, queda en los términos siguientes:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2020				
PARTIDO POLÍTICO		ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
Acción Nacional		\$96,972,842.06	\$2,909,185.26	\$99,882,027.32
Revolucionario Institucional		\$132,090,063.41	\$3,962,701.90	\$136,052,765.31
De la Revolución Democrática		\$58,728,323.13	\$1,761,849.69	\$60,490,172.82
Del Trabajo		\$42,364,040.56	\$1,270,921.22	\$43,634,961.78
Verde Ecologista de México		\$47,611,334.80	\$1,428,340.04	\$49,039,674.84
Movimiento Ciudadano		\$13,167,095.90	\$395,012.88	\$13,562,108.78
MORENA		\$226,572,833.84	\$6,797,185.02	\$233,370,018.85
Nueva Alianza Estado de México		\$40,848,261.45	\$1,225,447.84	\$42,073,709.29
TOTAL		\$658,354,795.14	\$19,750,643.85	\$678,105,439.00

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2020, por la cantidad total de **\$658,354,795.14** (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.), que será distribuida en los términos especificados en la Consideración IV, numeral 1, del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para sus actividades específicas para el año 2020, por la cantidad de **\$19,750,643.85** (DIECINUEVE MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.), que será distribuida en los términos precisados en la Consideración IV, numeral 2, de este instrumento.

- TERCERO.** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2020, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la DA, así como de la DPP, el presente Acuerdo, a efecto de que provean lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos, conforme al calendario anexo al presente Acuerdo.
- SEXTO.** Notifíquese el presente instrumento a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

Asimismo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del IEEM, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El monto total del financiamiento público para los partidos políticos precisado en el presente Acuerdo no puede incrementarse, es fijo y está sujeto a límites presupuestales, por lo tanto, sólo podrá ser redistribuido por determinación judicial, o bien, por nuevas acreditaciones de partidos políticos ante el IEEM.
- SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- TERCERO.** Publíquese este Acuerdo en la "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de enero de dos mil veinte, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: www.ieem.org.mx/consejo_general/a2020.html



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/04/2020

Por el que se designa titular de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Aviso: Aviso a fin de buscar titular para la Unidad Técnica de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo IEEM/CG/247/2015

En sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/247/2015, mediante el cual designó titular de la UIE.

2. Renuncia

En fecha siete de julio de dos mil dieciocho, quedó vacante la titularidad de la UIE con motivo de la renuncia de su titular.

3. Publicación de Aviso

Con motivo de la renuncia referida en el antecedente previo, del cuatro al trece de noviembre de dos mil diecinueve se publicó en la página electrónica del IEEM el Aviso mediante el cual se hicieron del conocimiento público las funciones específicas de la UIE, el formato de currículum vitae de aspirante y la manifestación de consentimiento para la publicación de cédulas, así como el perfil del cargo a designar.

4. Recepción de documentos

Del cuatro al veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se recibieron, en la dirección de correo electrónico: aspirantes@ieem.org.mx, dieciséis *currículos* de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

5. Verificación del cumplimiento de requisitos legales

Del cuatro al veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la SE llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de quienes aspiraron al cargo.

6. Valoración curricular de aspirantes

La SE sometió a la consideración de las Consejeras y los Consejeros Electorales la documentación de quienes cumplieron los requisitos legales, a fin de llevar a cabo la valoración curricular correspondiente.

El Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, realizaron la valoración curricular de quienes aspiraron a la titularidad de la UIE, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo; con base en su preparación y actividades académicas, experiencia laboral en materia electoral y experiencia laboral en cargos directivos o gerenciales y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró; ello, a fin de identificar a quienes contaron con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

7. Entrevistas de aspirantes

Se llevaron a cabo las entrevistas de manera presencial a tres aspirantes -una mujer y dos hombres- al cargo de Titular de la UIE, en las instalaciones del IEEM por parte del Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, así como del Secretario de este Órgano Superior de Dirección, asimismo, se contó con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores, cumpliéndose el principio de igualdad de oportunidades en todo momento.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a quien ocupará la titularidad de la UIE, atento a lo dispuesto por los artículos 24, numerales 1 y 4, del Reglamento de Elecciones y 185, fracción V del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Por otra parte, el Apartado C de la Base en cita, dispone que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales.

En términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 19, numeral 1, inciso c), determina que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, son aplicables para los OPL en la designación, entre otros, de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal.

El numeral 2, del artículo en cita, refiere que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las unidades técnicas y sus equivalentes, entre otras, que integran la estructura orgánica de los OPL.

El numeral 3, del artículo en mención, señala que por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones de informática, entre otras.

El artículo 24, numeral 1, dispone que, para la designación de los Titulares de las unidades técnicas, el Consejero Presidente del OPL correspondiente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los Ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por su parte, los numerales 2, 3 y 4 del artículo en cita, establecen lo siguiente:

- Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, estos también deberán aplicarse.
- La propuesta que haga el Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- Las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

El artículo 25, numeral 2 establece que las designaciones de las y los servidores públicos que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del mismo.

Constitución Local

El artículo 11, primer párrafo, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gobernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en comento menciona que el IEEM contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

En términos del artículo 168, párrafos primero y segundo, el IEEM es:

- El organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 169 determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 determina que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 185, fracción V, el Consejo General tiene la atribución de designar a los Directores de la Junta General y a los titulares de las unidades administrativas del IEEM con el voto de dos terceras partes de las y los Consejeros Electorales.

En términos del artículo 198, segundo párrafo, quienes ocupen las Direcciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos por nacimiento.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- III. Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- IV. Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- V. Contar con experiencia en el área correspondiente.

Requisitos aplicables a quienes ocupen la titularidad de las Unidades Técnicas, atento a lo dispuesto por el numeral 2, del artículo 19 del Reglamento de Elecciones.

Reglamento Interno

El artículo 42 establece las facultades de las Jefaturas de las Unidades para el cumplimiento de sus atribuciones.

Conforme a lo previsto por el artículo 46, párrafo primero, la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; de coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y colaborar en la realización de los Conteos Rápidos, conforme lo determine el Consejo General durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe el Secretario Ejecutivo y la normatividad correspondiente.

Ley del Trabajo

El artículo 8, fracciones I y II, segundo párrafo, establece que se entiende por servidores(as) públicos de confianza, a aquéllos(as) cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del o la titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de estos su nombramiento o remoción en cualquier momento; así mismo, que son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, entre otras.

El artículo 9, fracción I, prevé que, para los efectos señalados en el artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de Dirección aquellas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas.

De lo anterior se advierte que las y los servidores públicos electorales del IEEM que tengan funciones de dirección o de conducción en alguna de sus áreas, resultan ser trabajadores de confianza.

III. MOTIVACIÓN

Formulación de la propuesta

Toda vez que la titularidad de la UIE se encuentra vacante, a fin de dar a conocer a la ciudadanía el procedimiento, las etapas y los requisitos obligatorios para quienes estuvieran interesados en participar en la designación para cubrir tal cargo, se publicó un Aviso en la página electrónica del IEEM, en la que se incluyó el perfil del mismo; para tal efecto, se habilitó la dirección de correo electrónico: aspirantes@ieem.org.mx donde se recibieron dieciséis *curriculos* de personas interesadas en participar, así como su documentación soporte.

En ese orden de ideas, la SE verificó oportunamente el cumplimiento de los requisitos legales de la documentación de quienes se interesaron en aspirar a la titularidad de la UIE, de lo cual se desprende que de las dieciséis personas que mandaron su solicitud con la documentación soporte, ocho no cumplieron con algún requisito legal.

Ahora bien, la documentación de quienes si cumplieron los requisitos de dicha revisión, fue sometida a la consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales a fin de llevar a cabo la valoración objetiva curricular, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo en cuestión, con base en su experiencia profesional y laboral; su participación en actividades académicas, de reflexión, de participación social, entre otras, así como su experiencia en materia electoral y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró, a fin de identificar a quienes contarán con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

Es importante señalar que, en la valoración curricular se tomaron en consideración los siguientes criterios de ponderación, que permitieron garantizar la imparcialidad, independencia, y profesionalismo de los aspirantes:

Contar con los conocimientos y experiencia probadas que permitan el adecuado desempeño de sus funciones, hasta 100 puntos que se distribuyeron de la siguiente manera:

- Preparación y actividades académicas: hasta 20.
 - Grado de maestría: 5.
 - Grado de doctorado: 6.
 - Diplomado (asociado con el puesto al que se aspira): 3.
 - Especialidad (asociada con el puesto al que se aspira): 4.
 - Participación en eventos académicos (en calidad de ponente): 1.
 - Publicación y/o participación en libros y revistas científicas: 1.
- Experiencia laboral en materia electoral: hasta 40
 - Acreditada en órganos electorales: hasta 10.
 - Acreditada en áreas afines al cargo: hasta 15.
 - Acreditada en actividades específicas del cargo: hasta 15.
- Experiencia laboral en cargos directivos o gerenciales: hasta 40.
 - Acreditada en cargos directivos: hasta 12.
 - Acreditada en cargos directivos afines al cargo: hasta 13.
 - Acreditada en cargos directivos específicos del cargo: hasta 15.

Una vez que se identificó a los tres aspirantes -una mujer y dos hombres- que contaron con los mayores elementos, se programaron las entrevistas para llevarse a cabo el diez de diciembre de dos mil diecinueve, en las que participaron el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como por el Secretario Ejecutivo con la presencia de los representantes de los partidos políticos en su calidad de observadores; ello con la finalidad de conocer las aptitudes, experiencias y conocimientos empíricos en materia electoral de quienes aspiraron a la titularidad de la UIE.

Es menester señalar que la entrevista tuvo un valor de 0 a 100 puntos; al respecto, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, así como el Secretario Ejecutivo constataron la idoneidad de quienes aspiraron a ocupar el cargo de mérito a través de una revisión objetiva de aspectos relacionados con su experiencia profesional y laboral, mediante preguntas que a su juicio permitieron evaluar los siguientes criterios de ponderación:

- a) Conocimiento de la materia electoral: hasta 15 puntos.
- b) Conocimiento y aplicación de principios rectores: hasta 10 puntos.
- c) Concepción y aplicación de liderazgo: hasta 15 puntos.
- d) Comunicación interpersonal: hasta 10 puntos.
- e) Trabajo en equipo: hasta 10 puntos.
- f) Habilidad para trabajar bajo presión: hasta 15 puntos.
- g) Capacidad para negociación: hasta 10 puntos.
- h) Profesionalismo e integridad: hasta 15 puntos.

En ese tenor y tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos legales, las valoraciones curriculares realizadas, los resultados de las entrevistas llevadas a cabo y los criterios que garantizaron la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiraron al cargo por designar, el Consejero Presidente de conformidad con su facultad prevista en el artículo 24, numerales 1 y 3 del Reglamento de

Elecciones, propone a este Órgano Superior de Dirección a José Pablo Carmona Villena, quien considera que cuenta con el mejor perfil para ocupar la titularidad de la UIE, en virtud de que considera reúne los requisitos legales que se requieren para ocupar el cargo señalado, aunado a que obtuvo la mejor valoración curricular y de la entrevista a la que estuvo sujeto por parte de las y los Consejeros Electorales y del Secretario Ejecutivo.

Análisis de la Propuesta

Este Consejo General advierte que José Pablo Carmona Villena cumple los requisitos previstos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM; asimismo, se observa que, en la formulación de tal propuesta, el Consejero Presidente se apegó a los criterios que garantizan su imparcialidad y profesionalismo, en los mismos términos que son aplicables a quienes integran los Consejos Distritales y Municipales del IEEM.

Es importante destacar que se verificó que la participación de José Pablo Carmona Villena, como aspirante a la titularidad de la UIE, estuvo sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista; asimismo, que para su propuesta se tomaron en consideración los criterios que garantizan los principios referidos en el párrafo anterior, de manera que su perfil se considera adecuado para el desempeño de dicho cargo.

Cabe señalar que, los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM, se cumplen en los siguientes términos:

Requisitos Formales	Documento Probatorio
Ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente y acta de nacimiento.
Inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	Acta de nacimiento y credencial para votar vigente.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título profesional.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
No ser secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaría u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.

Conclusión

Toda vez que se advierte el cumplimiento de los requisitos en estudio, este Consejo General estima procedente la aprobación de la propuesta realizada por el Consejero Presidente y, en consecuencia, se designa a José Pablo Carmona Villena como Titular de la UIE, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

Este Consejo General estará atento al desempeño de la designación realizada por medio del presente Acuerdo para, en todo caso, adoptar las medidas que estime pertinentes, dado que el cargo en cuestión, resulta ser de confianza.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a José Pablo Carmona Villena como Titular de la UIE, quien entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Expídase el nombramiento al Titular designado por el Punto Primero de este Acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DA la designación realizada en el Punto Primero, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que deriven de su aprobación.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de todas las áreas del IEEM la designación realizada por este Consejo General.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.
- SEXTO.** Los asuntos que se encuentren en curso en la UIE, serán tramitados y concluidos bajo la responsabilidad del titular designado.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de enero de dos mil veinte, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 EDICTO**

En el expediente número 190/2018, relativo al JUICIO Sumario de Usucapión, promovido por ANTONIO SILVA RAMOS en contra de GUILLERMO SALGADO HERNANDEZ Y JUANA CAMARGO CUEVAS, de quienes se reclaman las siguientes prestaciones: a) La usucapión, por el solo transcurso de la posesión que el suscrito ha detentado como propietario de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el día treinta y uno de mayo del año mil novecientos noventa y seis, respecto del inmueble ubicado en CALLE CONFRACO NUMERO VEINTICUATRO, MANZANA A, LOTE SEIS, REGIMEN DE CONDOMINIO NUMERO TRECE, EDIFICIO 24-D, DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS TRES, CONJUNTO HABITACIONAL "TABLA HONDA", TENAYUCA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM), Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo la partida 510, Volumen 506, Libro Segundo, Sección Primera; b) Que la sentencia definitiva que sirva dictar su Señoría, respecto de la partida 510, volumen 506, Libro Segundo, Sección Primera, respecto del inmueble ubicado en CALLE CONFRACO NUMERO 24, MANZANA A, LOTE SEIS, REGIMEN DE CONDOMINIO NUMERO 13, EDIFICIO 24-D, DEPARTAMENTO 403, CONJUNTO HABITACIONAL "TABLA HONDA", TENAYUCA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, cuyo titular Registral lo es el señor GUILLERMO SALGADO HERNANDEZ, y en su momento oportuno se inscriba como nuevo Titular Registral al suscrito ANTONIO SILVA RAMOS; hechos, 1.-Con fecha 31 de mayo del año 1996, los señores GUILLERMO SALGADO HERNANDEZ y JUANA CAMARGO CUEVAS, en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en CALLE CONFRACO NUMERO 24, MANZANA A, LOTE 6, REGIMEN DE CONDOMINIO NUMERO 13, EDIFICIO 24-D, DEPARTAMENTO 403, CONJUNTO HABITACIONAL "TABLA HONDA", TENAYUCA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, celebraron con el señor ANTONIO SILVA RAMOS, un contrato verbal de compraventa del inmueble antes referido el cual se pactó el objeto, el precio y la entrega física, jurídica y material de dicho inmueble, se acordó un precio por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de anticipo \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de anticipo el cual hice entrega de manera directa a la señora JUANA CAMARGO CUEVAS, quien extendió un recibo, y sucesivamente hasta completar el pago total del inmueble, el cual se encuentra totalmente liquidado; 2.-El inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias; Al Nororiente, de fachada interior, en 4.25 m con vacío de área jardinada, en 2.40 m con colinda con departamento No. 402 y en 2.70 m con vestíbulo de acceso. Al Norponiente, de colindancia con departamento No. 404 en 570 m y en 1.775 m con vestíbulo de acceso. Al Surponiente, de fachada lateral, en 9.35 m con vacío de área jardinada. Al Suroriente, de fachada posterior, en dos tramos de 5.70 m y 1.775 m con vacío de área jardinada. Arriba con departamento No. 503, abajo con departamento No. 303; 3.- Asimismo desde el 31 de mayo de 1996, detecto la posición física, jurídica y material del inmueble del presente juicio; 4.- Desde la celebración del contrato verbal de compraventa los señores GUILLERMO SALGADO HERNANDEZ y JUANA CAMARGO CUEVAS, me dieron la posesión del inmueble en materia. 5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tengo conocimiento del último domicilio de los demandados. 6.- Y todos y cada uno de los hechos narrados y señalados en el cuerpo de la demanda les consta a señores SILVERIO LARA MERCADO y MARTIN MACEDONIO CANO CASTRO, personas que ofrezco como testigos en la celebración de la audiencia correspondiente.

En consecuencia en cumplimiento a los autos de fecha trece y veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a los demandados; GUILLERMO SALGADO HERNANDEZ y JUANA CAMARGO CUEVAS que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Se expide el presente a los dos días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.-DOY FE.-SECRETARIO.-LICENCIADA MA. DOLORES DIONICIO SANCHEZ.-RÚBRICA.
 50-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 DE CUANTIA MENOR
 CIUDAD DE MEXICO
 EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1147/2014.

Por auto de fecha once de diciembre del dos mil diecinueve, en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO ANTE EL JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR, UBICADO EN CALZADA DE LA VIGAL, NUMERO 1174, PISO 7, COLONIA EL TRIUNFO ALCALDIA IZTAPALAPA, C.P. 09430, CIUDAD DE MÉXICO, POR SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., en contra de DANIEL GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS Y OTROS, EXPEDIENTE NÚMERO 1147/2014, Secretaría "A", EL C. JUEZ VIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MENOR, dicto un acuerdo que en su parte conducente a la letra dice:

En la Ciudad de México a once de diciembre del dos mil diecinueve.

(...), se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en SAN BARTOLO CUAUTLALPAN MUNICIPIO DISTRITO DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que se desprenden del certificado de gravámenes, siendo las siguientes: con una superficie de 3,000 M2 (tres mil metros cuadrados), con rumbos medidas y colindancias: al norte: 40.00 mts. (cuarenta metros) con Bartolo Rodríguez Casasola, al sur: 40.00 mts. (cuarenta metros) con privada sin nombre, al Oriente: 75.00 mts. (setenta y cinco metros) con servidumbre de paso, al poniente: 75.00 mts. (setenta y cinco metros) con Benedicta Hernández Hernández; propiedad de VIRGINIA CONSUELO RIOS PEREZ; convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicaran por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación un lapso de nueve días y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor a cinco días, en los tableros de aviso del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el PERIODICO DIARIO DE MEXICO, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 1412 del Código de Comercio; sirve de base para el remate la cantidad de \$1,434,000.00 (UN MILLÓN

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo actualizado por el PERITO de la parte actora y es postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por Nacional Financiera hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.(...). Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción GÍRESE EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar edictos convocando postores con la periodicidad antes mencionada, en los lugares de costumbre, así como en un periódico de circulación amplia de la entidad. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de Cuantía Menor, Licenciado GUILLERMO ÁLVAREZ MIRANDA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada FELIX HERNÁNDEZ RAMÍREZ, quien autoriza y da fe. DOY FE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUANTIA MENOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-LIC. FELIX HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

132.-15 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. HUGO NARVAEZ GÓMEZ:

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 357/19, juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por María Eugenia Enríquez Hurtado albacea de la sucesión a bienes de Fernando Arturo Figueroa Gómez, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a).- Se declare la usucapión a favor de la sucesión que represento, respecto del inmueble sito en: Súper Manzana 6, Manzana 30, Lote 21, Conjunto Habitacional Valle de Aragón, Colonia Valle de Aragón Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, con folio electrónico 00219964; también ha sido conocido como el Inmueble Ubicado en Avenida Valle de las Zapatas, N° 52, Colonia Valle de Aragón Primera Sección, Ecatepec Estado de México; también conocido como Calle Valle de Cureño, Manzana 630, Lote 921, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con Clave Catastral 0870308221000000; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 16.15 metros y linda con lote N° 22; al Noreste: 16.40 metros y linda con lote 20; al Sureste: 12.47 metros y linda con Valle de Cureño; al Suroeste: 16.48 metros y linda con avenida Valle de las Zapatas; tiene una superficie de: 250.434 metros cuadrados. b).- La inscripción de la sentencia que se dicte ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, En Su Oficina De Nezahualcóyotl. c).- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- El 30 de noviembre de 1999, Rafael Narváez Tello, con autorización Margarita Gómez Nava, y Fernando Arturo Figueroa Gómez, celebraron un contrato verbal de compraventa del inmueble descrito en líneas que anteceden, pactando como precio el vehículo Volks Wagen marca Jetta GLX modelo 1996 número de serie 3VW1671HMTM205317, motor hecho en México, la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M. N.), más un pago de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) pagadero el 12 de junio de 2000, realizando de manera voluntaria y pacífica, la entrega de la posesión física y jurídica del referido inmueble al comprador. El contrato verbal, se documentó en un recibo de pago del 30 de noviembre de 1999. 2.- El 29 de mayo de 2000, Fernando Arturo Figueroa Gómez

entregó a Rafael Narváez Tello los documentos del vehículo mencionado, como pago parcial de la compraventa del inmueble base de la acción, señalándose como el inmueble ubicado en avenida Valle de las Zapatas, N° 52, colonia Valle de Aragón Primera Sección, Ecatepec Estado de México. 3.- El 5 de junio del año 2000, Fernando Arturo Figueroa Gómez realizo a Rafael Narváez Tello el pago de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), pagadero el 12 de junio del año 2000, el demandado se abstuvo de emitir la escritura en favor de la sucesión actora. 4.- El inmueble vendido, erróneamente obra en el folio real electrónico 00219964, de la oficina de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en las observaciones aparece la palabra Nezahualcóyotl, como un indicativo de que dicho inmueble debe constar en el acervo registral del Municipio de Nezahualcóyotl, al tratarse de su ubicación física, en consecuencia de la sentencia que se emita en este juicio, reclamo su inscripción correcta ante dicha oficina registral ubicada en esta localidad. 5.- A partir 30 de noviembre de 1999, el autor de la sucesión, comenzó a poseer el inmueble en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y por más de diez años. 6.- El autor de la sucesión se ostenta, con la manifestación de valor catastral, el pago de predial, de fecha 20 de marzo de 2019, aún mediante la emisión de diversos contratos de arrendamiento, los cuales el actor mantiene la posesión originaria del inmueble, como lo acredita con los contratos de arrendamiento de fechas 18 de mayo de 2004, celebrado con el señor Esteban González Gutiérrez; 1° de mayo de dos mil 2018, celebrado con Ramón Romero García; así como con el vigente del 1° de mayo de 2018, con Ramón Romero García. 7.- Se aprecia que ha operado a favor de la sucesión que represento la prescripción positiva del inmueble en alusión. 8.-El 17 de marzo de 2018, falleció Fernando Arturo Figueroa Gómez, iniciándose la sucesión a bienes de éste y por auto del 17 de agosto de 2018, se nombró a la firmante como albacea de la sucesión a bienes del de cujus. 9.- El 11 de septiembre de 2018, se tramito la versión impresa del folio real electrónico 00219964, en donde los titulares registrales del inmueble son RAFAEL NARVAEZ GOMEZ, CRISTINA CARLOS NARVAEZ GOMEZ, ENRIQUE NARVAEZ GOMEZ y HUGO NARVAEZ GOMEZ, hijos todos ellos del vendedor RAFAEL NARVAEZ TELLO quien vendió con consentimiento de su esposa MARGARITA GOMEZ NAVA; circunstancia que era desconocida para la sucesión que represento, así como para la firmante, por tal motivo enderezo la demanda en contra de todos los mencionados. Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 19 de Noviembre de 2019.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.-Secretario de Acuerdos, M. en D.P.C. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica.

43.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por CIBERGESTION, HOY PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ENRIQUE ESTEBAN DIEGO BAUTISTA Y MARIA TERESA SEGUNDO OLMOS, expediente número 820/2013 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, ordeno sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble consistente en EL DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO DE INTERES SOCIAL MARCADO CON EL NUMERO 103 DEL EDIFICIO "C" CONDOMINIO CEIBA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 13 DEL PREDIO DENOMINADO "CERRO SAN RAFAEL", CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA, UBICADO EN

EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, sirve de base para el remate la cantidad de \$583.000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo que sirve de base para el remate con la rebaja de veinte por ciento de dicha cantidad y es postura legal que cubra las dos terceras partes de la cantidad que resulte del precio del avalúo con la rebaja de veinte por ciento. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la ley procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en los tableros de avisos en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA RAZÓN".- Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.-"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

195.-17 y 29 enero.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP. NÚM: 983/2006.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovidos por RODRIGUEZ JACOBO JOSEFINA en contra de LILIA ELVIRA GARZA ESTRADA, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dentro del expediente 983/2006, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como LOTE NUMERO 1 UNO, DE LA MANZANA LXXXV (OCHENTA Y CINCO ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, también conocido como AVENIDA DE LOS NISPEROS NUMERO 96, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convoca postores, sirve de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL que es el valor más, alto de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad con la reducción del veinte por ciento de la tasación. Previamente un billete de depósito del BANCO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento de dicho valor. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES EN EL PERIODICO DENOMINADO EL DIARIO DE MEXICO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESE JUZGADO, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS ANALOGAS A LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

97-A1.-17 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARÍA ENRIQUETA LASCURAIN CAMARENA.

Que en los autos del expediente 462/2016 del JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA promovido por EFRAIN MOISÉS SÁNCHEZ OSORIO Y DIANA PAREDES CHUMACERO GUARNERO TAMBIÉN CONOCIDA COMO DIANA CHUMACERO DE SÁNCHEZ, en contra de MARÍA ENRIQUETA LASCURAIN CAMARENA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MARÍA ENRIQUETA LASCURAIN CAMARENA ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A) La declaración que somos únicos y legítimos propietarios del terreno marcado con el número siete (7) de la manzana uno (1) de la Avenida de los Arcos, casa 131, Fraccionamiento Bosque de los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y que se encuentra protocolizado, en la escritura pública número mil quinientos sesenta y seis (1566), volumen 46, de fecha doce de agosto de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante la Fe del Notario Público Fernando Velasco Turati, Notario Público número 16 de Tlalnepantla, inscrito bajo la sección primera, Libro I, Volumen número 46; B) Como consecuencia el otorgamiento y firma de la escritura definitiva que contiene el contrato de compraventa, respecto del inmueble de referencia ante el Notario Público que en su oportunidad se designe y C) El PAGO de GASTOS Y COSTAS que se originen en el presente juicio.

Se expide para su publicación a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LAURA LANDEROS MAYÉN.-RÚBRICA.

218.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

"ROBERTO GONZÁLEZ RUIZ".

EL C. EDGAR FELIPE VICENTE RODRÍGUEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, México, bajo el expediente número 95/2018, ORDINARIO CIVIL, (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO), en contra de EDGAR FELIPE VICENTE RODRÍGUEZ las siguientes prestaciones; A.- Cumplimiento del convenio privado de fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete, celebrado entre el actor y los codemandados, con motivo del perance vial suscitado en

dicha fecha y que fuera provocado por las condiciones alcohólicas del conductor del taxi ROBERTO GONZÁLEZ RUIZ, que golpeó el vehículo de su propiedad Toyota Yaris acreditado con el video en el que acepta y reconoce su culpa, prueba tecnológica que consiste en un DVD.; el pago de la cantidad de \$51,627.26 (cincuenta y un mil seiscientos veintisiete pesos 26/100 M.N.) por concepto de piezas que se le tienen que cambiar al vehículo de su propiedad Toyota Yaris modelo 2011 con número de placas L56-AJN del Distrito Federal por los daños materiales sufridos monto que se reclama con base en la cotización realizada por la Agencia Automotriz Toyota, adjunto la impresión con sello original de Cever Toluca, S. A. de C. V. Toyota Toluca, Refacciones y Servicio; el pago de la cantidad de \$8,297.00 (ocho mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de servicio de hojalatería y pintura al vehículo Toyota Yaris, cotización realizada por la agencia antes señalada; el pago de la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m. n.) por concepto de mano de obra por la reparación del vehículo Toyota Yaris; el pago de daños y perjuicios que son consecuencia del incumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer, comprendiendo la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios. Por lo que en términos del artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se adoptaron las medidas pertinentes con el propósito de que se investigara el domicilio del demandado; lo cual no fue posible, en consecuencia, por autos de fechas nueve de diciembre de dos mil diecinueve se ordenó emplazar a ROBERTO GONZÁLEZ RUIZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, en los cuales se le hace saber al demandado que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a recoger en la Secretaría las copias de traslado para que manifieste respecto de la demanda entablada en su contra en el presente juicio. Debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure la citación. Edictos que se expiden el día trece de enero de dos mil veinte.----- DOY FE-----

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve de diciembre del año dos mil diecinueve.-SECRETARIO, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

214.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A ANGEL HERNÁNDEZ ZUÑIGA, GUADALUPE ZUÑIGA DE HERNÁNDEZ, LUZ DE PAZ NEVAREZ DE KAMPFER, ALEJANDRO ALBARRAN TRUJILLO, MARCIANO MAYA CALDERÓN, MARÍA DÍAZ LEAL PÉREZ, ROSA DÍAZ LEAL PÉREZ, CARMEN DÍAZ LEAL PÉREZ, MATÍAS GARCÍA ARIZMENDI, FIDEL GARCÍA ARIZMENDI, FAUSTO GARCÍA ITURBE, ZENAI DA GARCÍA, ISABEL GARCÍA Y GUADALUPE ZUÑIGA HERNÁNDEZ, se les hace saber que en el expediente número 127/2019, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio Ordinario Civil de acción de nulidad, promovido por CARMEN DELIA CAMARENA HERAS quien promueve en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de PABLO CAMARENA MUÑOZ, relativo al juicio Sucesorio Testamentario; así como ROSA MARÍA ONTIVEROS VIUDA DE MONTIEL, JORGE JESÚS MONTIEL ONTIVEROS, ESPERANZA MONTIEL ONTIVEROS Y ANA CECILIA MONTIEL

ONTIVEROS, éstos últimos promoviendo por su propio derecho, en contra de MARÍA TERESA GARCINAVA VEYAN TAMBIÉN CONOCIDA COMO DE MORFIN, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO, SISTEMA DE AUTOPISTAS AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DE QUIEN TENGA FACULTADES PARA ELLO; ANGEL HERNÁNDEZ ZUÑIGA, GUADALUPE ZUÑIGA HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE TENANCINGO HOY NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 51 A CARGO DEL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ANTONIO GUTIÉRREZ ISYTA; LUZ DE LA PAZ NEVAREZ DE KAMPFNER, ALEJANDRO ALBARRÁN TRUJILLO, MARCIANO MAYA CALDERÓN, MARÍA DÍAZ LEAL PÉREZ, ROSA DÍAZ LEAL PÉREZ, GUADALUPE ZUÑIGA HERNÁNDEZ, MATIAS GARCÍA ARIZMENDI, FIDEL GARCÍA ARIZMENDI, FAUSTO GARCÍA ITURBE, ZENAI DA GARCÍA E ISABEL GARCÍA; INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL REGIÓN TENANCINGO, AYUNTAMIENTO DE TENANCINGO Y AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO. De quien se demandan las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de contrato de compraventa celebrado en fecha 19 de marzo del 2015, en su carácter de vendedora la primera y la persona jurídica colectiva ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, (SAASCAEM), respecto del predio de nuestra propiedad denominado los "Cerritos" ubicado en Villa Guerrero, México, en el que se ostenta como dicho contrato la señora MARÍA TERESA GARCINAVA VEYAN, como propietaria del terreno con superficie de 3,530.095 m², localizado en el tramo del km. 32+053.58 al 32+137.966. colindancias: al norte 30.77 metros colinda con VIRGINIA BERNAL LOPEZ, al sur 49.09 metros y colinda con polígono 2, al oriente 84.66 metros colinda con mismo predio, al poniente 86.84 metros y colinda con polígono 5, y autopista Tenango-Ixtapan de la Sal y como consecuencia de la misma nulidad, se demanda la entrega jurídica real y material del mismo y de las fracciones de terreno traslapadas con sus frutos y accesiones legales. B).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados a los suscritos por la celebración ilícita de la venta marcada en la prestación a. C).- El pago de los gastos y costas ocasionadas a los suscritos por la celebración ilícita de la venta marcada en la prestación a. De MARÍA TERESA GARCINAVA VEYAN, ANGEL HERNÁNDEZ ZUÑIGA y GUADALUPE ZUÑIGA HERNÁNDEZ, D).- La nulidad de la escritura número 7,151, de fecha 10 de mayo de 1979, volumen LXXXVII, otorgada ante la fe del notario público número uno de Tenancingo, el señor ANGEL HERNÁNDEZ ZUÑIGA, declaro haber sido propietario y poseedor de cinco terrenos rústicos propiedad particular, ubicados tres de ellos en La Ranchería San Felipe y dos de ellos en La Ranchería La Finca, mismas que son colindantes y pertenecen al Municipio de Villa Guerrero, México. E).- La nulidad de la acta número 7,083 de fecha primero de febrero de 1979, de la misma notaria inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 13 de febrero de 1979, bajo la primera partida, a foja 58, volumen 25, libro primero, sección primera, el señor ANGEL HERNÁNDEZ ZUÑIGA, cinco terrenos y formo uno solo terreno de diecinueve hectáreas, dos áreas y sesenta y siete centiáreas con las medidas y colindancias: al norte: 1,242.89 metros con propiedad de ASUNCION GONZÁLEZ, al sur: 1,334.90 metros, con propiedad de LUIS DIAZ LEAL PÉREZ, al oriente: 140.29 metros con terrenos propiedad de La Ranchería La Finca y propiedad de GUADALUPE ZUÑIGA DE HERNÁNDEZ, al poniente: 154.95 metros con terrenos de ingeniero GRAFT. F).- De LUZ DE LA PAZ NEVAREZ DE KAMPFNER la nulidad de la escritura 20,435, volumen CCMXIII, otorgado ante el notario público 1 de Tenancingo, México, de fecha diecinueve de marzo de 1991, en la cual la señora MARIA TERESA GARCINAVA VEYAN, adquirió de la señora LUZ DE LA PAZ NEVAREZ DE KAMPFNER, dos fracciones de terreno ubicadas en La Ranchería de San Felipe Municipio de Villa Guerrero, México, las cuales la primera tiene

una superficie de ocho hectáreas, 28 áreas, trece centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al norte en dos líneas de 1,113.18 metros con propiedad de ASUNCIÓN HERNANDEZ, al sur: en dos líneas de 1,1157.40, metros con la señora MARIA TERESA GARCINAVA DE MORFIN, al oriente: 70.00 metros con GUADALUPE ZUÑIGA DE HERNANDEZ, al poniente: 80.72 metros con ingeniero GRAFT. Y la Segunda fracción tiene una superficie de una hectárea, veintiséis áreas, y cincuenta y cinco centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 176.96 metros, con PEDRO CALZADA, al sur: 67.11 metros con fracción sur del predio de MARIA TERESA GARCINAVA, al oriente: 50.30 metros, con la carretera Toluca-Ixtapan, al sureste: 159.72 metros con fracción sur del mismo predio, al suroeste: 193.75 con fracción norte del señor ANGEL HERNANDEZ ZUÑIGA, pero ahora propiedad de LUZ DE LA PAZ NEVAREZ DE K. DE ALEJANDRO ALBARRAN TRUJILLO, con domicilio conocido en Ranchería de San Felipe de nombre Los Cerritos Municipio de Villa Guerrero, México. g) La nulidad de la escritura número 4,525 volumen III, de fecha 3 de septiembre de 1960, de MARCIANO MAYA CALDERÓN, con domicilio conocido en La Ranchería de San Felipe, de nombre "Los Cerritos" en el Municipio de Villa Guerrero, México. h).-La nulidad de la escritura pública número 4,524 volumen III, de fecha 6 de septiembre de 1960, de MARIA Y ROSA DIAZ LEAL PÉREZ, con domicilio conocido en los cerritos la finca, municipio de Villa Guerrero, México. i).- La nulidad de la escritura pública número 4,519 volumen III, de fecha 6 de octubre de 1960, de CARMEN DIAZ LEAL PÉREZ j).- La nulidad de la escritura pública número 4,526 volumen de fecha 6 de noviembre de 1960. de ÁNGEL HERNANDEZ ZUÑIGA. k) La nulidad de la escritura pública número 4,577 volumen III, de fecha 19 de septiembre de 1973, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el asiento 2,590, fojas una vuelta y 2 dos frente, XVII décimo séptimo volumen, correspondiente al libro primero, sección primera del Registro Público de la Propiedad raíz del Distrito Judicial de Tenancingo en fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y tres. De GUADALUPE ZUÑIGA DE HERNANDEZ, CONJUNTAMENTE CON LOS SEÑORES, MATIAS GARCIA ARIZMENDI, FIDEL GARCIA ARIZMENDI, FAUSTO GARCIA ITURBE, ZENAIDA GARCIA, ISABEL GARCIA, TODOS ELLOS CON DOMICILIO CONOCIDO DE LA RANCHERIA DE SAN FELIPE, Del Municipio De Villa Guerrero, México. L) La Nulidad de la compraventa de fecha veintiocho de Julio de 1964, de un terreno de Ppostal Eriazo y Tepetatos que se encuentra en la Ranchería de San Felipe, Municipio de Villa Guerrero, México, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, bajo el asiento número 112, que consta a fojas 123 frente y vuelta, del volumen v, libro primero, sección primera del instituto la Función Registral Región Tenancingo. M).- La cancelación de todos y cada uno de los antecedentes registrales mencionados en la presente demanda y la inscripción a nuestro favor. del honorable Ayuntamiento de Tenancingo a través de su representante legal o de quien acredite tener facultades para ello, y de honorable Ayuntamiento de Villa Guerrero a través de su representante legal o de quien acredite tener facultades para ello. n).- La cancelación de cualquier trámite por pago de agua, predial y similar de carácter administrativo, a favor de terceros y el alta en sus padrones a favor de los suscritos. o).- De todos y cada uno de los demandados la entrega, restitución formal, material y real del predio afectado, por el indebido traslape, conforme al dictamen pericial que se rinda en el presente juicio. Por lo que la Jueza de los autos dictó un proveído en fecha dieciséis de Diciembre del dos mil diecinueve, que a la letra dice: "... toda vez que obran en autos los informes ordenados mediante proveído del fecha uno de agosto y cuatro de octubre ambos de la presente anualidad, de los cuales se advierte que ANGEL HERNÁNDEZ ZUÑIGA, GUADALUPE ZUÑIGA DE HERNÁNDEZ, LUZ DE PAZ NEVAREZ DE KAMPFER, ALEJANDRO ALBARRAN TRUJILLO, MARCIANO MAYA CALDERÓN, MARÍA DÍAZ LEAL PÉREZ, ROSA DÍAZ LEAL PÉREZ, CARMEN DÍAZ LEAL PÉREZ, MATÍAS GARCÍA ARIZMENDI, FIDEL GARCÍA ARIZMENDI, FAUSTO GARCÍA

ITURBE, ZENAIDA GARCÍA, ISABEL GARCÍA Y GUADALUPE ZUÑIGA HERNÁNDEZ, no fueron localizados, ignorándose su domicilio y paradero; por ende, como se solicita, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a emplazar a las personas antes referidas, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga las citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación en éste juicio, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 Código citado. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento. SE EXPIDE EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Fecha del acuerdo que ordena su publicación, dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

222.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUIS CORTÉZ YAÑEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3698/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GENOVEVA MARTÍNEZ LÓPEZ, en contra de LUIS CORTÉZ YAÑEZ y ANABEL RAYA RAZO, se dictó auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete se admitió la demanda, mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve se ordenó el emplazamiento al demandado a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble denominado registralmente como Calle Clavel Manzana 229, lote 11, Barrio San Agustín Atlapulco Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindas: AL NORTE: 15.00 metros con lote 10; AL SUR: 15.00 metros con lote 12; AL ORIENTE 9.95 metros con Calle Clavel; AL PONIENTE: 8.00 metros con lote 21. Con una superficie de 119.63 metros cuadrados; B).- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ANABEL RAYA RAZO: Con fecha 31 de Agosto del año 1995, adquirí mediante contrato privado de compraventa de LUIS CORTÉZ YAÑEZ el inmueble referido; y desde esa fecha ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a CRISÓFORO HERNÁNDEZ CRUZ y MARGARITA VELASCO JUAN; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, LUIS CORTÉZ YAÑEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla

con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete días de diciembre del año dos mil diecinueve.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.-
SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

45-B1.-20, 29 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 E D I C T O**

A LOS CC. CARLOS LENIN, JAZMIN YUNUEN MINERVA DE APELLIDOS GUERRERO MEDRANO Y MARÍA DE JESÚS MEDRANO GASTELUM.

PEDRO GUERRERO SOLIAN, promueve en el expediente número 120/2017, CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) del antes citado, manifestando la siguiente providencia: A) Se admite la solicitud hecha valer por PEDRO GUERRERO SOLIAN, se ADMITE la demanda instada en la vía PREDOMINANTEMENTE ORAL DE CONTROVERSIAS DEL DERECHO FAMILIAR (SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), prevista por el Libro Quinto del Código en cita, bajo los principios de ORALIDAD, INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD, previstos por el artículo 5.3 antes invocado, por lo tanto, con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio al señor CARLOS LENIN, JAZMIN YUNUEN MINERVA AMBOS DE APELLIDOS GUERRERO MEDRANO Y A LA SEÑORA MARIA DE JESUS MEDRANO GASTELUM, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos básicos de la demanda, o por contestada la misma en sentido negativo, según sea la forma de su emplazamiento, en el domicilio CALLE RIO DE RAMOS, NÚMERO 23, COLONIA COLINAS DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

HECHOS

1.- En fecha DOCE DE JUNIO DE DOS MIL TRES, se admitió la solicitud que presentamos de MUTUO CONSENTIMIENTO mi ex cónyuge de nombre MARÍA DE JESÚS MEDRANO GASTELUM y el que suscribe, asimismo el Juez Séptimo Familiar de Naucalpan de Juárez señaló las diez horas con treinta minutos del día CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRES para llevar a cabo la junta de avenencia en donde el escrito que se presentó fue ratificado en todo y cada una de sus

partes, así como las firmas que lo calzan por ser de nuestro puño y letra, ante la presencia judicial. En cuanto a la pensión alimenticia se acordó un CINCUENTA POR CIENTO de mis ingresos a favor de CARLOS LENIN Y JAZMIN YUNUEN MINERVA AMBOS DE APELLIDOS GUERRERO MEDRANO, así como a MARÍA DE JESÚS MEDRANO GASTELUM.

2.- Es así que en la actualidad mi hijo de nombre CARLOS LENIN GUERRERO MEDRANO cuenta con treinta y dos años cumplidos y tiene una LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA con la especialidad EN FINANZAS PUBLICAS por la UNAM cuenta con CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 6207870 y cuenta con una MAESTRÍA y otros cursos.

3.- A la fecha mi hija de nombre JAZMIN YUNUEN MINERVA GUERRERO MEDRANO cuenta con VEINTICINCO AÑOS cumplidos, casada y tiene una LICENCIATURA EN NUTRICIÓN con NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL 9863283, egresada del INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

4.- Mi ex cónyuge de nombre MARÍA DE JESUS MEDRANO GASTELUM se encuentra en perfecto estado de salud física y mental, con CINCUENTA Y CUATRO AÑOS DE EDAD y tiene una CARRERA TÉCNICA EN ENFERMERÍA.

Tanto mi hijos CARLOS LENIN Y JAZMIN YUNUEN MINERVA ambos de apellidos GUERRERO MEDRANO y la señora MARÍA DE JESUS MEDRANO GASTELUM, cuentan con capacidad laboral, física y mental para desempeñar sus actividades laborales remuneradas. Por lo que mi obligación de proporcionar alimentos es insubsistente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a los demandados CARLOS LENIN Y JAZMIN YUNUEN MINERVA ambos de apellidos GUERRERO MEDRANO y la señora MARÍA DE JESUS MEDRANO GASTELUM que en el Juzgado Segundo Familiar de Cuautitlán Izcalli, se encuentra en trámite la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), en el expediente 120/2017, que deberán apersonarse al presente juicio por sí o por apoderado que legalmente los represente, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este tribunal apercibido que de no hacerlo las posteriores se realizarán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide a los dieciséis días del mes de diciembre de 2019.-DOY FE.-Fecha de orden de edicto: 09 de diciembre de 2019.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

42.-9, 20 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

ÁNGEL MARCIANO ORDOÑEZ GARDUÑO.

En el expediente número 38/2020, ÁNGEL MARCIANO GARDUÑO promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado ubicado en CALLE AZTECAS ESQUINA CON MALINCHE, SIN NÚMERO, EN LA COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirió de manos de CARMEN GARDUÑO FAVILA en fecha dos (02) de febrero de dos mil diecinueve (2019); a través de contrato de donación, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 35.20 Metros con Calle Malinche;
- SUR: 37.10 Metros con Víctor Saavedra;
- ORIENTE: 22.20 Metros con Calle Aztecas;
- PONIENTE: 17.10 Metros con Calle Quetzalcóatl;
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 707.29 metros cuadrados.

C) Desde el día dos (02) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), la enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual el C. ÁNGEL MARCIANO ORDOÑEZ GARDUÑO ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

D) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de la Colonia Hueyotenco, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

335.-24 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1518/2019, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ERASMO SÁNCHEZ VENTURA, respecto del bien inmueble denominado "SAN JOSÉ", ubicado en Calle 16 de Septiembre, número 618, Municipio de Juchitepec, Estado de México, el cual tiene una superficie de 381.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 15.40 metros, con Calle 16 DE SEPTIEMBRE; Al Sur, 16.20 metros con ADRIAN VERGARA PACHECO; Al Oriente, 24.57 metros con ABASOLO; y Al Poniente: 23.53 metros con SALVINO SÁNCHEZ VENTURA.

Ya que derivado de la fecha de contrato del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se determina su derecho real sobre el inmueble que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL: JANET GARCÍA BERRIOZABAL.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

337.-24 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1135/2019.

PROMOVENTE: ROSA AGUILAR ORDOÑEZ.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

ROSA AGUILAR ORDOÑEZ, por su propio derecho, promueve UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL radicado con el expediente 1135/2019 para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en su propietaria. Manifestando que en fecha veinte de Noviembre de mil novecientos setenta y tres adquirió el inmueble mediante un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, celebrado con el señor RAMÓN AGUILAR RODRÍGUEZ respecto del predio UBICADO EN CALLE CAMPECHE NÚMERO 6, DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, PREDIO QUE SE CONOCE COMUNMENTE CON EL NOMBRE DE "COLONIA DE LOS REYES", EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS Y TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 40.00 METROS, COLINDANDO CON LA C. ESPERANZA AGUILAR ORDOÑEZ, AL SUR 40.00 METROS, COLINDANDO CON EL C. JOSÉ BENITO FERNANDEZ, CESAR BETANCUR Y ROSA BETANCUR, AL ORIENTE 11.50 METROS, COLINDA CON CALLE CAMPECHE, AL PONIENTE 10.50 COLINDANDO CON LA C. NOHEMI RODRÍGUEZ. Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.-

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: AUTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

324.-24 y 29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1095/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por OSCAR LÓPEZ MONDRAGÓN, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de

México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: La inmatriculación judicial mediante información de dominio y resolución judicial del bien inmueble que se encuentra ubicado en PASO DE SERVIDUMBRE QUE COMUNICA A LA CALLE MELCHOR OCAMPO No. 2, COLONIA SANTA CLARA COATITLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, PREDIO QUE COMÚNMENTE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE "TEOPANCALTITLA", con una superficie de trescientos siete metros, con cuarenta centímetros cuadrados (307.40), con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE. 22.30 metros colinda con paso de servidumbre que comunica a la calle Melchor Ocampo No. 2. AL SUR. 22.97 metros colinda con propiedad de la señora GUADALUPE BUENDIA LOPEZ. AL ORIENTE. 13.65 metros colinda con JOSE LOPEZ LOPEZ anteriormente, actualmente con el señor MARIANO LOPEZ PINEDA. AL PONIENTE. 13.53 metros colinda con propiedad del señor MARIANO LOPEZ PINEDA. Relación sucinta de los Hechos: 1. Desde hace más de diez años está en posesión en calidad de propietario e ininterrumpida del bien descrito en líneas precedentes. 2. En fecha dos de febrero de dos mil cinco celebró contrato privado de compraventa con el señor ANGEL LOPEZ PINEDA. 3. El inmueble se encuentra inscrito bajo el número de clave catastral 094 25 112 53 00 0000 ante la Tesorería Municipal del lugar de ubicación del bien. 4. El bien inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral. 5 y 6. Agrega a su demanda certificación del estado actual en que se encuentra el inmueble ante padrones fiscales, croquis descriptivo de localización. Publíquese por DOS VECES con Intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-Doy Fe.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

325.-24 y 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARÍA RAMONA VERGARA GONZÁLEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 20/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "TEPEZILA", ubicado en Calle 20 de Noviembre, número 8, en el pueblo de Jaltepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha 12 de diciembre de 2004, celebró contrato privado de compraventa con la señora Concepción González Chávez, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos lados, el primero de 40.00 metros, colinda con CIRILO VERGARA GONZÁLEZ, y el segundo de 3.13 metros, colindaba antes con FERNANDO VILLALOBOS CERVANTES, ahora ESTEBAN ESPINOZA; AL SUR en cuatro líneas, la primera de 10.65, la segunda de 32.74 metros, la tercera de 2.23 metros y la cuarta de 1.16 metros, colindan todos con RAÚL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ; AL ORIENTE en tres líneas, la primera de 17.74 metros, colindaba antes con FERNANDO VILLALOBOS CERVANTES, ahora con ESTEBAN ESPINOZA, la segunda de 16.25 metros, colindaba antes con ELVIA ESPINOZA CORONA, ahora ESTEBAN ESPINOZA y la tercera de 4.95 metros, colinda

con RAÚL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, y; AL PONIENTE 37.70 metros, colinda con CALLE 20 DE NOVIEMBRE; con una superficie de 1,487.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "OCHO COLUMNAS" DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.-OTUMBA, MÉXICO, VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

326.-24 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1003/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho Pablo Arriaga Colín, en términos del auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero, Número 201, Barrio del Calvario, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 18 metros y colinda con Calle Vicente Guerrero; AL SUR.- en dos líneas, antes, ahora tres líneas, la primera 12 metros, la segunda de 5.50 metros y la tercera de 6 metros y colinda con antes Sixto Arriaga Colín, ahora con Isabel Patricia García González; AL ORIENTE.- en dos líneas antes, ahora una línea de 29.20 centímetros y colinda con antes Tomas Félix Arriaga Colín, ahora Carolina Caballero Chávez; AL PONIENTE.- 35 metros y colinda con antes Gil Arriaga Cedillo ahora José Lujano Lara; con una superficie aproximada de 595.20 metros cuadrados, el cual adquirí de Gil Arriaga Cedillo, mediante contrato privado de compra venta en fecha 15 de Noviembre del año 1973; para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a los trece días de enero de dos mil veinte.-DOY FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. RUTH CANO JUAREZ.-RÚBRICA.

327.-24 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 16/2020, LORENZO ANTONIO RUIZ DURAN, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "CHILCAHUACAN", ubicado en el poblado de San Martín Pahuacan, en el Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie de 8,190.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.25 METROS Y COLINDA CON VICENTE GALICIA, ACTUALMENTE

CON MARTINIANO CAZARES MOLINA; AL SUR: 35.10 METROS Y COLINDA CON CAMINO A ZOYATZINGO-PAHUACAN; AL ORIENTE: 232.10 METROS Y COLINDA CON ALBINO DE LA ROSA, ACTUALMENTE CON MARIA ELENA ANTELMA RAMÍREZ SÁNCHEZ; Y AL PONIENTE: 236.10 METROS Y COLINDA CON HIGINIA DÍAZ, ACTUALMENTE CON ANGELINA RAMIREZ SÁNCHEZ.

Dicha ocursoante manifiesta que el día veintiséis de enero del año dos mil diez, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietaria.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO MARTÍN OMAR ALVA CALDERON.-RÚBRICA.

59-B1.-24 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

TERESA ENCISO FLORES.

En el expediente número 2198/2019, TERESA ENCISO FLORES promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble denominado "BUENAVISTA", CALLE OBREROS, SIN NÚMERO, COLONIA BUENAVISTA, PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil uno (2001), adquirió el mismo de la señora CATALINA CRUZ GARCÍA, a través de un contrato privado de compraventa mismo que cuenta con una superficie total de 171.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 21.00 METROS LINDA CON MARCOS MENDOZA G;

AL SUR: 21.00 METROS LINDA CON ALEJANDRO RUIZ VIDAL Y FELICITAS DOLORES FRANCO;

AL ORIENTE: 8.10 METROS LINDA CON CALLE OBREROS;

AL PONIENTE: 8.20 METROS LINDA CON CRUZ MARTÍNEZ VIUDA DE GUTIÉRREZ.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE (09) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

60-B1.-24 y 29 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 303/2018, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho Elías Mendezcarlo Valtierra, en términos del auto de fecha catorce de enero de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en: sin frente a la vía pública, barrio de la trinidad y/o barrio de la concepción, delegación San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, con una superficie de 209.98 m²; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL SUR.- 10 metros colinda con el señor Jesús Nemesio Cruz Romero; AL NORTE.- 10 metros colinda con la señora Magdalena González Guadarrama; AL ORIENTE.- 21 metros colinda con el señor Jesús Nemesio Cruz Romero; AL PONIENTE.- 21 metros colinda con el señor Rogelio González Fonseca y con el señor Felipe González Germán; con una superficie de 209.98 m², el cual adquirió de Abel Mendezcarlo Valtierra, mediante contrato privado de compra venta en fecha 20 de Octubre del año 2013; para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a los veinte días de enero de dos mil veinte.-DOY FE.-

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

330.-24 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. GABRIELA ARMINDA FONSECA BENITEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 984/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en PRIVADA BENITO JUAREZ, SIN NUMERO, SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 16.00 METROS CON FLORENCIO PICHARDO MILLAN; AL SUR: 16.00 METROS CON HUGO MARTINEZ VELAZQUEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON JUAN GARCIA MILLAN y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON PRIVADA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 160.00 M² (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor

circulación diaria.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-Dado en Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

332.-24 y 29 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2523/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA MARÍA BERNARDA GUTIÉRREZ BERNAL, sobre un bien inmueble ubicado en Carretera a la Loma sin número, denominado Río Chiquito, localidad de La Loma, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 195.86 METROS CON CAMINO A LA LOMA; Al Sur: 309.27 METROS CON RÍO CHIQUITO; Al Oriente: 181.88 METROS CON RÍO CHIQUITO y Al Poniente: 331.41 METROS CON CAMINO DE SACA; con una superficie aproximada de 56,721.91 metros cuadrados (CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN METROS CON NOVENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS). Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).-DOY FE.-Auto: trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

331.-24 y 29 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ESPERANZA AGUILAR ORDOÑEZ, por su propio derecho, promueve un Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial radicado con el expediente 1079/2019, para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en su propietaria. Manifestando que en fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor RAMÓN AGUILAR RODRÍGUEZ, el inmueble denominado "COLONIA DE LOS REYES" UBICADO EN LA CALLE CAMPECHE NÚMERO 6-B, DE LA COLONIA SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 440.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.00 Metros y colinda anteriormente con Tereso Salazquez, actualmente con Victoria Ramírez Canales; AL SUR.- 40.00 metros y colinda con Rosa Aguilar Ordoñez; AL ORIENTE.- 11.50 Metros y colinda con Calle Campeche, AL PONIENTE.- 10.50 Metros colinda anteriormente con Margarito Aguilar, actualmente con Cevera Bautista Álvarez; Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA ENTIDAD.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del diez de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

322.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

NOTIFICAR.

En el expediente marcado con el número 1073/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovida por JOSE ALFREDO MEZA GÓMEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el auto de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Se ordenó la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Información de Dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.

Relación sucinta de de la Información de Dominio; se reclama las siguientes prestaciones, A).- La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a su favor, la prescripción adquisitiva, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Calzada San Esteban, número 36, Colonia San Esteban Huitzilacasco, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.35 metros y colinda con Calzada San Esteban; AL SUR: 13.50 metros y colinda con el señor Crispín Sánchez; AL ORIENTE: 26.50 metros y colinda con el señor Rodolfo Sánchez; AL PONIENTE: 24.50 metros y colinda con el señor Luis Hidalgo, con una superficie de 378.00 metros cuadrados; B).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del promovente; fundándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS: 1.- En fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos, adquirió del señor Manuel Meza Gamiño, por medio de contrato de compraventa el inmueble materia de la presente información. 2.- En la misma fecha que se celebró el contrato antes mencionado tomo posesión del inmueble motivo de la presente solicitud, posesión que ha ostentado hasta la fecha, con las condiciones exigidas para prescribirlo. 3.- El inmueble referido anteriormente no reporta antecedente registral alguno, tal y como se acredita con el certificado de no inscripción, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve. 4.- Dicho inmueble se encuentra registrado en el Catastro de este Municipio, bajo el número de clave catastral 0980303031000000, encontrando al corriente de pago de impuesto predial, lo que se acredita con el pago de impuestos de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. 5.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 3.20 fracción III, se adjunta al presente plano de ubicación y descripción emitido por el Registro Agrario Nacional perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 6.- El inmueble motivo de las presentes diligencias no se encuentra dentro de poligonales de propiedad social certificadas lo que se acredita con el oficio número DGCAT/100/4440/2019, expedido por la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica, perteneciente al Registro Agrario Nacional de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve. 7.- A efecto de estar en las posibilidades de

llevar a cabo la citación a que hace referencia el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, se indican los domicilio para citar a los colindantes actuales y a la autoridad municipal correspondiente: COLINDA POR EL VIENTO NORTE: Calzada San Esteban, H. Ayuntamiento Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con domicilio en Avenida Juárez, número 39, (treinta y nueve), Fraccionamiento El Mirador, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código 53000; COLINDA POR EL VIENTO SUR: Representante Legal de Gigante Grupo Inmobiliario, S.A. de C.V., con domicilio en Calzada San Esteban, número 46, Colonia San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53550; COLINDA POR EL VIENTO ORIENTE: Juan Meza Martínez, con domicilio en Calzada San Esteban, número 34 (treinta y cuatro), Colonia San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53550; COLINDA POR EL VIENTO PONIENTE: Sergio Villavicencio Navarro, con domicilio en Calzada San Esteban, número 38, (treinta y ocho), Colonia San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53550; por cuanto hace a la citación que debe hacerse a la persona a nombre de la cual, aparece la boleta predial, tal y como se debe apreciar de las documentales que se acompañan, se trata del suscrito, por lo que se estima innecesario llevar a cabo dicha citación, sin embargo, si su Señoría lo estima pertinente, señalo el domicilio que se indicó en el presente escrito para llevar a cabo dicha diligencia.

Se expide el presente a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinte.- Doy Fe.-Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos once de diciembre de dos mil diecinueve.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

140-A1.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1604/2019, JOSE LUIS ALMAGUER AGUSTIN promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado " SAN PEDRO MÁRTIR", ubicado en Privada sin Camino sin número, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 496.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con Juan Galicia; AL SUR: 16.00 metros con Calle Privada; AL ORIENTE: 31.00 metros con Saúl García Morales; AL PONIENTE: 31.00 metros con Rosa María Jardines Espinosa.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación diaria en esta Ciudad para que las Personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los seis (06) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-Secretario de Acuerdos, M. en D. Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

336.-24 y 29 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1068/2019; VICTORIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, NÚMERO 65, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, terreno que cuenta con una superficie total de 221 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en 23.62 metros colinda con FEDERICO ARREDONDO ALVARADO; AL NORESTE en 9.33 metros colinda con CALLE EMILIO ZAPATA; AL SURESTE en 24.48 metros colinda con JOSÉ SIXTO SANTIAGO CRUZ; AL SUROESTE en 9.21 metros colinda con FLORA CRUZ. Por lo que mediante auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la localidad en donde se ubica el domicilio, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, para conocimiento de las partes que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.

Se expide para su publicación el veintiuno del mes de enero del dos mil veinte.-Doy Fe.

Validación: el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se dicto auto que ordena la publicación de edicto.-Secretario de Acuerdos, LIC. EUCARIO GARCÍA ARZATE.-RÚBRICA.

143-A1.- 24 y 29 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1033/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TRINIDAD VELASCO ESCAMILLA, en términos del auto de ocho de enero de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Jurisdicción de Llano de Cuaxustenco, actualmente CALLE PROLONGACIÓN 5 DE MAYO NÚMERO 1533 NORTE, COLONIA LA PROVIDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 25.00 METROS CON: Emelia González Sánchez actualmente Ma. Del Carmen Rauda Dávila; AL SUR.- 25.00 METROS CON: Con sucesión de Juan Tapia Valero, actualmente Residencial Altamira casas 13 y 14; AL ORIENTE.- 10.00 METROS CON: Jesús Rosano Cajero, actualmente calle 5 de Mayo; AL PONIENTE.- 10.00 METROS CON: Ma. de la Luz Gómez actualmente Rosa María Rodríguez Martínez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA) metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el quince de agosto del año mil novecientos setenta y nueve, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a quince de enero de dos mil veinte.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

333.-24 y 29 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO
SUMARIO DE USUCAPION
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CORPORACIÓN FINANCIERA S.A:

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1421/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA PATRICIA TORRES AGUILAR, en contra de CORPORACIÓN FINANCIERA S.A, se dictó auto de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, en la que se admitió la demanda, mediante proveído de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, se ordenó el emplazamiento a los demandados a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones:

Unica).- Que se declare en sentencia definitiva que la suscrita me he convertido en legítimo y única propietaria del inmueble denominado: Fraccionamiento "Izcalli Ecatepec" ubicado en Calle Amapolas Manzana 49, Lote 3, Fraccionamiento Ampliación Izcalli, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; con todas sus acciones y mejoras y con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, por haber operado a mi favor su prescripción adquisitiva, porque lo adquirí y he ejercido mi posesión material, como su dueña y con los requisitos legales necesarios para la usucapición; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: I.- En fecha 23 (veintitrés) de abril del año 2000 (dos mil), en el interior del inmueble citado en el capítulo de prestaciones, celebre en calidad de compradora, con la empresa denominada CORPORACIÓN FINANCIERA, S.A. (por conducto de su apoderado legal el Licenciado ALFREDO TORRERO CARRILLO), en su carácter de vendedor un contrato de compraventa escrito, respecto del inmueble denominado: Fraccionamiento "Izcalli Ecatepec" ubicado en el domicilio indicado en la prestación Única; II.- El inmueble al que he referido tiene una superficie de 120.05 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste en 17.15 metros con Lote 4; Al Sureste en 7.00 metros con Lote 55, Al Suroeste en 17.15 metros con Lote 2, Al Noroeste en 7.00 metros con Calle Amapolas; III.- De común acuerdo entre las partes, pactamos como precio del inmueble, objeto del contrato de compraventa, la cantidad de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N); IV.- Al firmar el contrato pague el precio pactado, por lo que adquirí la propiedad del inmueble sin ningún adeudo, como se desprende de la cláusula "II" SEGUNDA y "III" TERCERA, del mismo, en la que se señala que el vendedor recibió el precio a su entera satisfacción y, en consecuencia, me entregó la posesión material del inmueble, sin limitación alguna; X.- Presento el certificado de inscripción expedido a favor de la suscrita por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, adscrito al Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que bajo el folio real electrónico: 00371751, consta que quien aparece registrado, ante esta Institución, como titular registral del inmueble materia de este negocio, es el ente moral denominado "CORPORACIÓN FINANCIERA, S.A.". Por lo que desde 23 (Veintitrés) de abril del año 2000 (Dos mil), he poseído el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO. Circunstancias que les constan a los señores GENOVEVA MOLINA BERNARDINO, BALBINA FLORES CUEVAS, Y SUSANA ELISA CARMONA TOVAR; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, "CORPORACIÓN FINANCIERA, S.A.", deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación

de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este Juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y Boletín Judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Ciudad de México y en el BOLETÍN JUDICIAL; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de enero del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

401.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 40/2019 promovido por PATRICIA VILLAR LOPEZ, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de MARIA MAGDALENA LÓPEZ DÍAZ Y JUAN CALZADA JIMÉNEZ, las siguientes PRESTACIONES: 1.- LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE BUENA FE, que he tenido sobre la fracción del inmueble ubicado ahora en la CALLE PRADERAS DEL CENTRO LOTE 36, MANZANA 106, FRACCIONAMIENTO LA CRESPA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, para que la sentencia que aquí se pronuncie, me sirva de título de propiedad y se inscriba en el registro público de la propiedad de este Distrito Judicial, y por ende sea dada de baja dicha fracción de terreno a nombre del demandado PATRICIA VILLAR LOPEZ. 2.- Una vez que se dicte la sentencia en el presente juicio, se declare que me he convertido en legítima propietaria del multicitado inmueble. Hago del conocimiento de su Usía, que la fracción del inmueble que deseo usucapir por medio de la presente acción cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE:- ORIENTE: 4.08 METROS Y 2.92 METROS CON FACHADA PRINCIPAL A AREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL SUR-PONIETE: 7.93 METROS CON VIVIENDA DEL LOTE No. 37 DE LA MISMA MANZANA. AL NOR-PONIETE: 7.00 METROS CON FACHADA POSTERIOR A AREA COMUN DEL RÉGIMEN. AL NOR-ORIENTE: 1.53 METROS CON AREA COMUN AL RÉGIMEN Y 6.40 METROS CON VIVIENDA DEL LOTE No. 35 DE LA MISMA MANZANA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 69.00 METROS CUADRADOS Y 53.00 DE CONSTRUCCION. HECHOS: 1.- En fecha 20 de marzo de 2009, celebré con la C. MARIA MAGDALENA LÓPEZ DÍAZ contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en la CALLE PRADERAS DEL CENTRO, LOTE 36, MANZANA 106, FRACCIONAMIENTO LA CRESPA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE-ORIENTE: 4.08 METROS Y 2.92 METROS CON FACHADA PRINCIPAL A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL SUR-PONIETE: 7.93 METROS CON VIVIENDA DEL LOTE No. 37 DE LA MISMA MANZANA. AL NOR-PONIETE: 7.00 METROS CON FACHADA POSTERIOR A ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. AL NOR-ORIENTE: 1.53 METROS CON AREA COMÚN AL RÉGIMEN Y 6.40 METROS CON VIVIENDA DEL LOTE No. 35 DE LA MISMA MANZANA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 69.00 METROS CUADRADOS Y 53.00 DE

CONSTRUCCIÓN; pactando para tal efecto como precio la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M/N) mismos que serían cubiertos en cuatro exhibiciones detalladas en la cláusula primera, del referido contrato de compraventa siendo estas las siguientes: a) la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M/N) a la firma del contrato celebrado en fecha 20 de marzo de 2009, sirviendo este mismo como recibo. b) La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M/N) en fecha 22 de abril de 2009. c) La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M/N) en fecha 21 de mayo de 2009. d) La cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M/N) en fecha 22 de junio de 2009. Pagos que constituyen la cantidad total que se pactó como operación de venta referida, haciendo la precisión que desde el momento en que se realizó el primer pago, es decir desde que se firmó el contrato se me hizo la entrega real, jurídica y material del bien inmueble en cuestión. A la fecha el único documento con el que cuento es mi contrato privado de compraventa de fecha 20 de marzo de 2009, y el antecedente original del contrato con el que mi causante adquirió siendo este el contrato de compraventa de fecha 20 de mayo de 1995 celebrado entre los hoy demandados de ahí que el inmueble registralmente aún se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México bajo la partida número 822-10848, volumen 299 a nombre del entonces propietario JUAN CALZADA JIMENEZ.

Se ordena emplazar al enjuiciado JUAN CALZADA JIMÉNEZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

396.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 898/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN POSESORIA) promovido por SERVICIO EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA NÚMERO 58, DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 67.99 METROS CON:- 15.63 CON SERGIO JOEL CAMACHO SALZAR,-15.86 CON ROSA SALDAÑA QUIROZ,-36.50 CON NEMESIO FIGUEROA ROJAS; AL SUR: 66.50 METROS, CON-CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; AL SURESTE: 4.20 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA; AL ESTE: 59.46 METROS CON: 16.26 CON NEMESIO FIGUEROA ROJAS,- 43.20 CON CALLE INDEPENDENCIA; AL OESTE: 62.15 METROS, CON:- 61.20 CON MARÍA MAGDALENA DÓTOR JIMÉNEZ,- 0.95 CON ROSA SALDAÑA QUIROZ, con una superficie de 3,652.00 m², inmueble que originalmente adquirió en fecha PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, por medio de donación

por parte de la comunidad al GOBIERNO DEL ESTADO, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.-Metepc, México, a diez de enero de dos mil veinte.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

404.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EUSEBIO MANUEL RICO GARCÍA.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el señor CARLOS RICO GARCÍA en calidad de tutor definitivo de EUSEBIO MANUEL RICO GARCÍA por su propio derecho, presentó escrito inicial solicitando la declaración de ausencia de EUSEBIO MANUEL RICO GARCÍA, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente J.O.F. 524/2019, exponiendo en su escrito inicial que en fecha veinticuatro de octubre del dos mil, se promovió ante el Juzgado Tercero Familiar de esta Ciudad bajo el expediente 411/2000, procedimiento especial de estado de interdicción, de mi hermano EUSEBIO MANUEL RICO GARCÍA de la edad de cincuenta y cinco años, el día siete de mayo de dos mil tres, se dictó sentencia definitiva en dicho procedimiento, en el cual se declaró a mi hermano EUSEBIO MANUEL RICO GARCÍA con retraso mental, lo cual me declaran tutor definitivo, el C. EUSEBIO MANUEL RICO GARCÍA. Se encontraba habitando el domicilio ubicado en el Ángel de la Independencia, número 205, Colonia Metropolitana, Nezahualcóyotl, Estado de México; el día trece de febrero de dos mil trece se salió del domicilio sin que pudiéramos darnos cuenta de ello, por lo que al llamarlo y no contestar empezamos a buscarlo, salimos a la calle y preguntamos a vecinos y no tuvimos respuesta favorable, por lo que la familiar empezó a buscarlo en las delegaciones, albergues y hospitales sin obtener respuesta favorable de su localización, por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve del expediente en que se actúa, se ordenó su notificación a través de edictos.

Para su publicación cada tres meses, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado.-DADO EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS (25) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE MAYO Y VEINTICINCO (25) DE JUNIO AMBOS DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

399.-29 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 07/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VÍCTOR SUAREZ REYES; respecto del inmueble

ubicado en DOMICILIO CONOCIDO Y UBICADO EN BARRIO DE SAN JOAQUÍN EL JUNCO, SIN NUMERO, IXTLAHUACA, MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 METROS CON ANSELMO SUAREZ GARDUÑO; AL SUR: 24.40 METROS CON ANSELMO SUAREZ GARDUÑO; AL ORIENTE: 9.20 METROS CON CAMINO A FUTURO; AL PONIENTE: 9.40 METROS CON ANSELMO SUAREZ GARDUÑO, el predio cuenta con una superficie de 219.47 metros cuadrados. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otros de circulación diaria de esta entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Ixtlahuaca, Estado de México; a día dieciséis de enero de dos mil veinte.-VALIDACIÓN: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

400.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

Que en el expediente número 1221/19, promovió ELEUTERIO ZAMORA ENRIQUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE EN EL PARAJE DENOMINADO "LAS CUCHILLAS", EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, MÉXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 64.41 metros, colinda con Erasmo Zamora Enríquez; AL SUR: 61.01 metros, colinda con Juan Álvarez Soriano y Alejandra Álvarez Soriano; AL ORIENTE: 11.55 metros, colinda con Comité de la Capilla de la Colonia la Cruz, AL PONIENTE: 22.88 metros con Privada sin nombre; con una superficie aproximada de 1,034.00 metros cuadrados (Un mil treinta y cuatro metros cuadrados). El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, Edictos que se expiden a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte.-DOY FE.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, LICENCIADA ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

402.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

ERASMO ZAMORA ENRIQUEZ, en el expediente número 1221/2019, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble de labor ubicado en calle sin nombre en el paraje denominado "Las Cuchillas", en el Municipio de Capulhuac, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 69.52 metros, con camino sin nombre. AL SUR.- 64.41 metros, colinda con Eleuterio Zamora Enríquez. AL ORIENTE.- 11.55 metros, colinda con Comité de la Capilla de la Colonia La Cruz. AL PONIENTE.- 22.88 metros, colinda con privada sin nombre. Con una superficie

de 1,039.00 metros cuadrados. Por lo que el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, admitió su solicitud el diez de diciembre de dos mil diecinueve, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-DOY FE.-SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.-Validación: diez de diciembre de dos mil diecinueve.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Hernández Medina.-Firma.-Rúbrica.

403.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ROBERTO RIVERA DÍAZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1014/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se ubica en la CASA NÚMERO 24 (VEINTICUATRO) DE LA QUE CORRESPONDE A LAS TRECE CASAS DE LA CALLE DE LADO ORIENTE ORIGINALMENTE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 122 DE LA CALLE PLAN DE GUADALUPE, COLONIA CINCO DE MAYO TOLUCA, MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 14.15 METROS CON ENRIQUE VALERO HURTADO, ACTUALMENTE CON JUAN DE DIOS VÁZQUEZ YLLESCAS; AL SUR 14.15 METROS CON ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ; AL ORIENTE 6.89 METROS CON CALLE PLAN DE GUADALUPE Y AL PONIENTE 6.89 METROS CON CARLOS ESTRADA VILCHIS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 97.56 M2 (NOVENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Dado en Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

414.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ANA CANDELARIA REA CRUZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 988/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en calle Xocotitla, San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.48 METROS CON RAÚL MARTÍNEZ TOVAR; AL SUR: 36.32 METROS CON ERNESTINA RODRÍGUEZ VALDEZ; AL ORIENTE: 16.50 METROS CON

PRIVADA MELCHOR OCAMPO, ANTES PRIVADA SIN NOMBRE Y AL PONIENTE: 16.50 METROS CON CALLE XOCOTITLA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 600.60 M2 (SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.- RÚBRICA.

415.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2046/2019, la señora Facunda Hernández Vilchis, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Manzana Primera, en la Localidad de San Bartolo Oxtotitlán, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en una línea que mide 56.55 metros (cincuenta y seis metros con cincuenta y cinco centímetros) y colinda con caño regador y plaza; Al Sur: en una línea que mide 53.00 (cincuenta y tres metros) colinda con señor Joel Eugenio Hernández García; Al Oriente: en una línea que mide 47.00 (cuarenta y siete metros) y colinda con caño regador; Al Poniente: en una línea 28.00 (veintiocho metros) y colinda con caño regador; el cual cuenta con una superficie de 2053.00 (dos mil cincuenta y tres) metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de enero de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintidós de enero de dos mil veinte.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 13 de enero de 2020.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

416.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MANUEL SALMERÓN GARCÍA, EXPEDIENTE NÚMERO 131/2015, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO LA VIVIENDA 121 CIENTO VEINTIUNO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, LOTE 19 DIECINUEVE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 33

TREINTA Y TRES DE LA AVENIDA HACIENDA LOS SAUCES, RESULTANTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA MANZANA XVII (DIECISIETE ROMANO) QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA CUAUTITLÁN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO CUYO PRECIO DE AVALUO ES POR LA CANTIDAD DE \$427,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALUO.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASION, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".

AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A FIN DE QUE SE SIRVA LLEVAR A CABO LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE ESA ENTIDAD, PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HÁBILES. -----

En la Ciudad de México, a 21 de Noviembre de 2019.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTÍNEZ LOZADA.-RÚBRICA.

417.- 29 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

No. DE EXP. 847/2016.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HUGO RODRÍGUEZ MICHEL en contra de GABRIEL AGUILERA PLASENCIA, Número de Expediente 847/2016, EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ESTEBAN AGUSTÍN TAPIA GASPAS ordenó sacar a remate en primer almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como departamento C1-701 nivel 7 régimen de propiedad en condominio vertical de tipo residencial alto, edificio identificado como condominio Cedros 1, construido sobre el lote 3, resultante de la relotificación parcial del conjunto urbano denominado "Cañada de Las Lomas" ubicado en el paraje La Diferencia en los límites del Estado de México, con el Distrito Federal hoy Ciudad de México, actualmente Calle Jacarandas S/N, que colinda con la Avenida Secretaria de Marina del Distrito Federal identificado como El Calceñín con número oficial 700, Colonia No Consta, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, en la inteligencia que será postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$8'850,000.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) atendiendo al valor actual del inmueble.

PARA SU PUBLICACION EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO LA CRÓNICA DE HOY ASÍ COMO SITIOS DE COSTUMBRE, PUERTAS DEL JUZGADO Y UN PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA EN LA ENTIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE POR UNA SOLA OCACIÓN EN LA INTELIGENCIA ENTRE DICHA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERÁ MEDIAR CINCO DÍAS

HÁBILES.-CIUDAD DE MÉXICO A 4 DE DICIEMBRE DE 2019.-
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ADRIANA
 LETICIA JUÁREZ SERRANO.-RÚBRICA.

418.- 29 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

GUILLERMO PEREZ PEREZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el Juicio Sumario de Usucapión, bajo el expediente número 870/2019 promovido por CATALINA CISNEROS BELLO promoviendo por propio derecho, en contra JESUS GONZALEZ PINEDA y GUILLERMO PÉREZ PÉREZ por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) Se declare la propiedad por USUCAPION a favor de la accionante respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 250, LOTE 27, COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE TOCHTEPEC MANZANA 250, LOTE 27, COLONIA CIUDAD AZTECA SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.50 metros colinda con lote 26; AL SUR: 17.50 metros colinda con lote 28; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con lote 60, AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con calle Tochtepec.; con una superficie total de 122.50 metros cuadrados; B) La modificación del asiento registral ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajos el folio real electrónico 00175453; C) La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de CATALINA CISNEROS BELLO; D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha veintiocho de junio de dos mil, mediante contrato de compraventa la accionante adquirí del ahora demandado JESUS GONZÁLEZ PINEDA el inmueble materia de esta controversia, manifestándome que al momento de la acción me comento que el era único dueño y desde el momento de la compraventa siendo esta la causa generadora de la posesión ha ejercitado actos públicos de esa posesión misma que es y ha sido a la vista de todo público, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE MANERA PÚBLICA, PACÍFICA CONTINUA Y DE BUENA FE. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VALIDACIÓN:

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA
 PUBLICACIÓN: NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-
 SECRETARIO, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ
 MENDOZA.-RÚBRICA.

419.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

En fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, se radicó en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 778/2018 la Sucesión Intestamentaria a bienes de MA. DEL CONSUELO BAÑALES GONZÁLEZ, denunciada por MARTHA RAMÍREZ BAÑALES y otros, ordenándose oficios al Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México e Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que a la brevedad posible, informaran a este Juzgado si en los Archivos a su cargo se encuentra depositada memoria intestamentaria a nombre de la autora de la sucesión. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó turnar los autos al notificador de la adscripción para la notificación personal a RAÚL y ESLEDY ambos de apellidos RAMÍREZ BAÑALES en el domicilio señalado para tal efecto, respecto de la radicación de la sucesión citada, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS se apersonaran a la sucesión justificando su parentesco con la autora de la misma y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en que se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. Por diverso proveído del nueve de enero de dos mil veinte, se ordena la PUBLICACIÓN POR EDICTOS, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, con la finalidad de notificar la radicación de la sucesión testamentaria citada a RAÚL y ESLEDY ambos de apellidos RAMÍREZ BAÑALES quienes deberán apersonarse a la presente sucesión dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, a deducir sus derechos en la presente intestamentaria, apercibidos que si pasado el plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se declara precluido su derecho para hacerlo y se seguirá con la secuela procesal, asimismo, deberán de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo, las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial. Se expiden los presentes a los quince días del mes de enero de dos mil veinte.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.-RÚBRICA.

420.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 19/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (nombramiento de depositario de bienes y/o representante de Rafael Zarza García) promovido por Alberta Domínguez García, haciéndole saber que en fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se admite a trámite en este Juzgado un escrito donde se solicita, se nombre depositario de bienes y/o representante de Rafael Zarza García, que se encuentra desaparecido desde aproximadamente cuatro años y hasta la fecha se desconoce su paradero y se cite al ausente Rafael Zarza García, mediante edictos, por lo que en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud y por auto de fecha diez de enero del año dos mil veinte, se ordenó CITAR por medio de edictos a RAFAEL ZARZA GARCÍA en su calidad de ausente a través de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deducir sus derechos que le correspondan en relación al Procedimiento Judicial no Contencioso (nombramiento de depositario de bienes y/o representante de Rafael Zarza García), con el apercibimiento

que de no hacerlo se nombrara representante en términos del precepto 4.343 del Código Civil de la Entidad. HECHOS. 1.- El veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis Alberta Domínguez García y Rafael Zarza García, hoy ausente, contrajimos matrimonio civil, ante el Oficial del Registro Civil de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México...2.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en el domicilio bien conocido en Palos Altos, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, y el cual hasta la fecha es el mismo en el que la cónyuge Domínguez García me encuentro. 3.- Del matrimonio civil contraído entre Alberta Domínguez García y Rafael Zarza, se procrearon seis hijos los cuales llevan por nombre:... Patricio Zarza Domínguez...José Zarza Domínguez...Salome Zarza Domínguez...Felipe Zarza Domínguez...Juana Lucía Zarza Domínguez...Abel Zarza Domínguez...4.- Durante nuestro matrimonio compartimos como pareja y como familia durante muchos años una convivencia armoniosa y pacífica, con los problemas propios que se generan de la convivencia diaria, tanto en el núcleo familiar como con nuestros amigos y vecinos, por lo que nuestra relación siempre fue llevadera. 5.- Pero es el caso que el día siete de enero del año dos mil nueve el hoy ausente Rafael Zarza García, salió del domicilio conyugal y familiar siendo aproximadamente las diecisiete horas hacia la casa de un vecino de nombre Gabriel Miranda Berny, a comprar pulque, como cada tarde lo hacía, sin embargo ese día a diferencia de todos los anteriores no regreso, sin saber la razón por la cual ya no volvió, pues normalmente salía todos los días a las diecisiete horas a comprar pulque a la casa del señor Gabriel Miranda Berny, regresando al domicilio conyugal familiar...ya que el sufría de tos crónica y el frío de la tarde le causaba problemas de salud...6.- ...ya eran aproximadamente las veinte horas del día siete de enero del año dos mil nueve, y el hoy ausente Rafael Zarza García, no regresaba, decidimos salir a buscarlo y al preguntar con algunos vecinos más cercanos si habían visto a Rafael Zarza García, solo nos referían haberlo visto caminando solo por la carretera como cada tarde...7.- Ante esta situación vecinos, amigos y familiares, se ofrecieron ayudarnos a buscarlo, lo cual hicimos durante toda la noche hasta las seis de la mañana del día ocho de enero, con apoyo de la Policía Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, sin tener noticia de paradero del hoy ausente Rafael Zarza García. 8.-Razón por la cual el ocho de Enero de dos mil nueve, al no tener noticias del hoy ausente Rafael Zarza García, decidimos dar parte al Ministerio Público de Jilotepec, Estado de México, en el cual se dio inicio a la averiguación previa JILO/II/23/2009, por la desaparición de Rafael Zarza García, en un inicio, pero al estar realizando la denuncia en la Agencia del Ministerio Público, una persona desconocida se comunicó con uno de nuestros hijos... de nombre José Zarza Domínguez, diciéndole que Rafael Zarza García, se encontraba secuestrado y nos pedían se entregara una cantidad de dinero si queríamos que a Rafael Zarza García no le sucediera nada, por lo que de manera inmediata se puso en conocimiento de ese suceso al Agente del Ministerio Público y ante esta situación el Agente... cambio la modalidad de denuncia de hechos por el delito de secuestro. 9.- El día veintitrés de enero de dos mil nueve, recibimos nuevamente una llamada en la que nos decía que se nos haría entrega del señor Rafael Zarza García, que nos llamarían posteriormente para darnos instrucciones a cerca de la entrega, pero solo fue falsa alarma porque hasta la fecha nadie nos ha vuelto a llamar y tampoco hemos tenido noticia alguna del paradero del ausente Rafael Zarza García...". Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diez de enero del año dos mil veinte, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinte.-DOY FE.

Auto de fecha: diez de enero del año dos mil veinte.-
 Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-
 Rúbrica.

421.- 29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 32/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPION, promovido por CARLOS ROMERO FUENTES, respecto del PREDIO DENOMINADO "LA HUERTA", ubicado en Barrio Jajalpa, Municipio Tultepec, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 24.00 (VEINTICUATRO PUNTO CERO METROS), colinda con Calle Revolución; AL SUR: 24.00 (VEINTICUATRO PUNTO CERO METROS), colinda con ELVIA DE JESÚS MONTES; AL ORIENTE: 34.00 (TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO METROS), colinda con Calle Manuel J. Clouthier ACTUALMENTE Cerrada La Huerta; AL PONIENTE: 34.00 (TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO METROS), colinda con GREGORIA REYES NEGRETE. Con una superficie de 816.00 Metros cuadrados (OCHOCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS).

Por lo cual la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Cuautitlán México, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados por la Información de Dominio o de Posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinte.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

165-A1.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

- - - JOSE MARCELINO HERMOSILLO MONTES y MARIO GOMEZ SANTOYO, por su propio derecho, bajo el expediente número 1572/2019, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de dominio), respecto de una FRACCIÓN DE TERRENO RÚSTICO DENOMINADO "EL AMARAL", UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO EL UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO OFICIAL, PUEBLO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 46.15 metros con Calle Lázaro Cárdenas; AL SUR: en 50.00 metros con propiedad del señor Gil Valle Salgado; AL ORIENTE: en 72.58 metros con propiedad de la Sucesión intestamentaria a bienes del señor Pedro Salgado Monroy; AL PONIENTE: en tres tramos el primero de 46.25 metros con propiedad del señor Arturo Navarro; el segundo tramo de 8.75 metros, con calle sin nombre, hoy avenida 16 de Septiembre; y tercer tramo de 20.00 metros con propiedad de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Pedro Salgado Monroy; teniendo una superficie de 3,559.26 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los nueve (09) días del mes de Enero del año dos mil veinte (2020).

Validación del edicto

Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019). Funcionario: Licenciada ISELA GUTIÉRREZ AVALOS. Secretaria de Acuerdos. FIRMA.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

167-A1.- 29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1100/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE ESTADO DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE KARINA JAMIL JIMÉNEZ SÁNCHEZ, solicitado por CAROLINA SÁNCHEZ JIMÉNEZ y MAYOLO JIMÉNEZ FLORES, por lo que en suplencia de la deficiencia de los hechos narrados por las promoventes, se ordena la citación de la ausente por medio de la publicación de tres edictos, que se publicaran en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de las Dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de diez días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente al Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; tomando en consideración que la presunta ausente es una menor de edad, deberá de apersonarse y nombrar tutor para que le represente en el presente, así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

409.-29 enero, 10 y 20 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1013/2019 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO, en carácter de apoderado legal del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), en términos del auto de veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN SIN NÚMERO, SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE.- 78.50 METROS CON: Escuela Preescolar "Rosario R. de Alvarado" C.T. 15EJN0176W (Estatal); AL SUR.- 81.00 METROS CON: Calle Francisco Javier Mina; AL ORIENTE.- 73.80 METROS CON: Macedonio Sánchez Fuentes; AL PONIENTE.- 78.40 METROS CON: Calle José María Morelos y Pavón; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,646.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS) metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el veinticinco de febrero del año mil novecientos noventa y siete, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se

crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a quince de enero de dos mil veinte.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

405.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 2195/2019, AURELIO ESTEVEZ ESPINO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, ESQUINA CON CALLE CENTENARIO, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el veintitrés (23) de noviembre del año dos mil siete (2007), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS que celebró con el señor JULIO ESTEVEZ VARGAS, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 METROS COLINDA CON LA C. VIRGINIA ESCAMILLA SOLANO.

AL SUR: 22.60 METROS COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.

AL ORIENTE: 34.70 METROS Y COLINDA CON EL C. AURELIO ESTEVEZ ESPINO.

AL PONIENTE: 35.10 METROS Y COLINDA CON CALLE CENTENARIO.

Teniendo una superficie total aproximada de 675.50 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

407.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

CESAR ERIK ESTÉVEZ ORTIZ.

En el expediente número 2194/2019, CÉSAR ERIK ESTEVEZ ORTIZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado ubicado en CALLE PESCADOR, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirió de manos de CÁSTULA ESTÉVEZ VARGAS en fecha SIETE (07) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012); a través de un contrato de compraventa, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 14.98 Metros con Roberto Martínez Suárez;
- SUR: 15.39 Metros con Calle Pescador;
- ORIENTE: 35.72 Metros con César Erik Estévez Ortiz;
- PONIENTE: DOS LINEAS 21.55 Metros con Margarita Cruz de Cruz y 14.00 Metros con César Erik Estévez Ortiz;
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 528.83 metros cuadrados.

C) Desde el día siete (07) del mes de abril del año dos mil doce (2012), la enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual el C. César Erik Estévez Ortiz ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

D) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del Poblado de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

408.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

En los autos del expediente 2202/2019, por auto de fecha el 10 de Diciembre de 2019, dictado por la MAESTRA EN DERECHO LUZ IRENE HERNÁNDEZ ROSAS JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de (Información de Dominio), promovido por CARLOS EVARISTO JIMENEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MONTE SINAÍ, SIN NUMERO, AMPLIACIÓN SAN LORENZO PARTE ALTA ANTES CERRO DE LAS PALOMAS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.80 METROS CON ASELA LÓPEZ, AL SUR: 18.80 METROS CON SERGIO COPADO GUILLEN, AL ORIENTE 10.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE MONTE SINAÍ, con una superficie total aproximada de

188.00 metros cuadrados. Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 23 DE FEBRERO DE 2012, el promovente celebró contrato de compraventa con MIGUEL ALONSO SISNEROS y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no pertenece al régimen Ejidal o comunal y que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional. Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA OFICIAL del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende el 20 DE DICIEMBRE DE 2019.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 DE DICIEMBRE 2019.-EXPEDIDO EN CHIMALHUACAN, MÉXICO, A 20 DE DICIEMBRE DE 2019.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

410.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

En los autos del expediente 2262/2019, por auto de fecha el 20 de Diciembre de 2019, dictado por la MAESTRA EN DERECHO LUZ IRENE HERNÁNDEZ ROSAS JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de (Información de Dominio), promovido por EDUARDO VALDIVIESO MARTINEZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MANZANILLO, MANZANA 2-A, LOTE 01, COLONIA ZONA COMUNAL, SAN AGUSTÍN ATLAPULCO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.74 METROS CON CALLE MARAVILLAS, AL SUR: 09.74 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 16.00 METROS CON CALLE MANZANILLO, AL PONIENTE: 16.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, con una superficie total aproximada de 155.84 metros cuadrados. Señalando como causa generadora de su posesión que con fecha 22 DE MAYO 2014, el promovente celebró contrato de compraventa con ISMAEL PABLO GARITA Y LUNA y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no pertenece al régimen Ejidal o comunal y que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial; en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional. Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA OFICIAL del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende el 17 DE ENERO DE 2020.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 20 DE DICIEMBRE 2019.-EXPEDIDO EN CHIMALHUACAN, MÉXICO, A 17 DE ENERO DE 2020.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

411.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 1036/2019, promovido por AGUSTIN MARTÍNEZ CORONA, por su propio derecho, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 55.00 METROS CON JOSÉ SARA GARCÍA.

AL SUR.- 55 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO.

AL ORIENTE.- 100 METROS CON MANUEL ROSAS BARAJAS.

AL PONIENTE.- 100 METROS CON MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ VÁZQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,779.26 CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, 17 de Enero de 2020.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. MÓNICA TERESA GACÍA RUIZ.-RÚBRICA.

412.-29 enero y 4 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente número 1284/2019, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia, promovido por JACQUELINE GONZÁLEZ CARMONA, quien manifiesta que en fecha veintiocho de marzo de dos mil nueve, contrajo matrimonio civil con RENÉ EFRAÍN LÓPEZ MORALES, con quien procreó dos hijos, que actualmente se desempeñaba como policía ministerial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y que el día once de octubre de dos mil diecinueve, salió de su domicilio conyugal ubicado en CALLE RINCONADA DEL ALJIBE NÚMERO 5, RESIDENCIAL SAN JOSÉ EN TOLUCA, MÉXICO, de forma habitual a las ocho horas con treinta minutos con dirección a su trabajo, sin que hasta la fecha se tenga noticias de su paradero; el pasado siete de noviembre de dos mil diecinueve, se inició la carpeta de investigación denunciado la desaparición de RENÉ EFRAÍN LÓPEZ MORALES con número de NIC FPD/FPD/00/MPI/184/02876/19/11 y NUC TOL/FPD/FPD/107/315618/19/11; por lo que con fundamento en el artículo 15 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena citar a la persona cuyo paradero se desconoce (RENÉ EFRAÍN LÓPEZ MORALES), por medio de la publicación de tres (3) edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las Dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándole por tres (3) ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de diez (10) días naturales, a efecto de que se presente al juzgado en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir

del día, siguiente de la última publicación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, no se tienen noticias de su localización, no ha aparecido con vida, ni se ha confirmado su muerte, con citación de la solicitante, del Agente del Ministerio Público y de la Comisión Ejecutiva de tención a Víctimas del Estado de México, a la audiencia a que dicho precepto legal se refiere. Se expiden en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintidós días de enero de dos mil veinte.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

413.-29 enero, 10 y 20 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En el expediente número 814/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL que sobre prescripción positiva (usucapión), instauró CARLOS LENIN DÍAZ HERNÁNDEZ, en contra de PATRICIA TORRES CAMARILLO y OTROS, se reclaman las siguientes prestaciones: A. La declaración de que ha operado en mi favor la prescripción positiva (usucapión), ordenando su protocolización para que se sirva de título de propiedad del bien inmueble E-401 ubicado en el Conjunto denominado Condominio Centenario Atizapán, ubicado en Avenida Centenario número ochenta y nueve, Colonia Lomas de Atizapán, Código Postal 52977, con una superficie total de 131.00 (ciento treinta y un metros cuadrados); B. Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la hipoteca que reporta el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México; actualmente el inmueble (Departamento E-401), inscrita por UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., al Departamento señalado en la cláusula anterior; C. La Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla que dicho bien inmueble es de mi propiedad; El pago de gastos y costas que origine la tramitación de presente juicio. En base de los siguientes HECHOS: 1. En fecha diecisiete de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho (1988), celebre contrato privado de compraventa, el suscrito CARLOS LENIN DÍAZ HERNÁNDEZ, en mi carácter de comprador y la empresa INMOBILIARIA TEPETATE, S.A. DE C.V., representada por el Arquitecto Antonio Ruiz Góngora, en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble E-401 ubicado en: El Conjunto denominado Condominio Centenario Atizapán, ubicado en Avenida Centenario número ochenta y nueve, Colonia Lomas de Atizapán, Código Postal 52977; por la cantidad de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos, precio de contado o valor sustituto sobre saldo insoluto en UDIS o factor que sustituyera ese indicado; el Departamento materia del presente asunto (E-401), anteriormente descrito, se encuentra subdividido, descrito en el folio electrónico número 142594, cuyo testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 469 del volumen 1278, libro primero, sección primera lote número siete, resultante de la subdivisión, comercial del Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Departamento E- 401, régimen Propiedad en Condominio Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de fecha tres de septiembre de dos mil tres, tal y como lo acredito con el respectivo certificado de libertad de gravamen; el departamento materia de la presente litis, reporta actualmente la hipoteca por UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., quien tuvo su domicilio en Paseo de la Reforma número 199, piso 8, de la Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal 06500. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, ordenó su emplazamiento a las morales codemandadas, INMOBILIARIA TEPETATE, S.A. DE C.V., Y UNIÓN DE CRÉDITO DE LA INDUSTRIA DE LA

CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local dentro del Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Se expide el día catorce de octubre de dos mil diecinueve.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

Validación: fecha de los acuerdos que ordenan la publicación dos de octubre de dos mil diecinueve.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

74-B1.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIA SALOME SEVILLA ZUÑIGA.

La C. GRACIELA MARQUEZ OLIVEROS, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 141/2019, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de MARÍA SALOME SEVILLA ZUÑIGA, quien le demanda las siguientes prestaciones: A.- La prescripción adquisitiva de buena fe del inmueble ubicado en calle Arrayan, lote 01, manzana 06, departamento número 301, edificio C, Unidad Habitacional las Vegas en Texcoco, Estado de México; B.- La cancelación y tildación respecto del predio que reclamo, de la inscripción, bajo el Libro Primero, Sección Primera Partida 346, Volumen 215, con folio real electrónico 00055168; C.- Ordenar inscribir en el Registro Público de la propiedad y el Comercio de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, la sentencia declarándome como propietaria del inmueble mencionado; HECHOS: 1.-En fecha siete (07) del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), a través de Contrato de Compra- Venta adquirí de la C. María Salome Sevilla Zúñiga, el predio antes indicado, entregándome al momento de la operación la posesión del inmueble, siendo dicho contrato la causa generadora de mi posesión; 2.- El predio propiedad de la suscrita, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al sureste: En 2.82 m y 2.76 m en fachada posterior con vacío a área común al régimen y en 3.12 con vacío a área común a la Unidad Condominal, al suroeste: En 5.33 m con departamento 302, en 1.50 m con vacío a área común al régimen y en 1.45 m con vestíbulo y escaleras comunes al régimen, al noroeste: en 5.94 m en fachada principal con vacío a área común al régimen y en 2.76 m con vestíbulo y escaleras comunes al régimen, al noreste: en 6.78 m en fachada lateral con vacío a área común a la unidad Condominal y 1.50 m con vacío a área común al régimen, abajo: con departamento 201, arriba: con azotea y superficie 59.68 mts²; 3.- Inmueble que a partir de la fecha en que lo adquirí, siempre he tenido la posesión en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, así como hacerle mejoras por cuenta de mi propio peculio; 4.- Desde el día siete (07) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), me encuentro en posesión del predio ubicado en calle Arrayan, lote 01, manzana 06, departamento número 301, edificio "C", unidad habitacional Las Vegas en Texcoco, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada la SRA

MARIA SALOME SEVILLA ZUÑIGA, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos, entregándome la posesión material del mismo, lo que probará en el momento procesal oportuno; 5.- El inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, a nombre de la demandada, bajo la partida número 346, volumen 215, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 0055168 tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjunto al presente y que me fue expedido por el titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México; 7.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio de la SRA MARIA SALOME SEVILLA ZUÑIGA, por lo cual requiero se realice emplazamiento correspondiente a la hoy demandada mediante la publicación de edictos, en términos de lo dispuso por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; 8.- En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito promuevo el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo, 9.- Por las razones antes indicadas y por considerar que reúno los requisitos establecidos por la ley, tales como poseer el inmueble en calidad de propietaria, lo que acredito de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, y mismos que se acreditaran en el momento procesal oportuno, con los testigos idóneos que presentare para tal fin, y que les consta lo manifestado en la presente demanda, pues mi posesión es a la vista de todo mundo, sin que nadie me la haya disputado, es por lo que acudo a este Tribunal a efecto de que se declare judicialmente que me he convertido en Propietaria del inmueble que reclamo. Haciéndole saber a MARÍA SALOME SEVILLA ZUÑIGA, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-DOY FE.

FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE (27) DE MAYO Y VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE, AMBOS DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). PRIMER SECRETARIO DE ACURDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

75-B1.-29 enero, 10 y 19 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. de Expediente: 247445/215/2019; la C. María Julieta Santana Martínez, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno denominado "XALHUITLAZTLE", que se ubica en Camino sin nombre en la Población de San Pablo Atlazalpan; Municipio de Chalco, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 11.00 metros con carril; AL SUR: 11.00 metros con

carril; AL ORIENTE: 336.50 metros con Pedro Rojas Villarruel; AL PONIENTE: 336.50 metros con Erasto Galindo Suárez. Con una superficie aproximada de 3,701.50 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Chalco, Estado de México a 13 de diciembre del 2019.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P.J. MARÍA DE LOS ANGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

251.- 21, 24 y 29 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 427218/32/2019, El o la (los) LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE DOS, LOTE DOS, MANZANA DOS DEL PARAJE DENOMINADO EL HIELO, DE LA LOCALIDAD DE LA MAGDALENA CHICHICASCA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE DOS. LOTE 2, MANZANA 2, COLONIA EL HIELO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: Al Norte: en 15.00 metros con Lote 3, Al Sur: en 15.00 metros con Lote 1, Al Oriente: en 08.00 metros con Lote 8, Al Poniente: en 08.00 metros con Calle Dos. Con una superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México a 14 de enero de 2020.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

109-A1.-21, 24 y 29 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 99120/27/2019, El C. JOSÉ DAVID TELLEZ REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CHAPULTEPEC S/N. BARRIO DE SANTA MARÍA, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 12.00 MTS. Y COLINDA CON ANDADOR DE 5 METROS DE ANCHO; Al Sur: 12.00 MTS. Y COLINDA CON ARTURO GONZÁLEZ ESPINOZA; Al Oriente: 27.00 MTS. Y COLINDA CON MARÍA DE LOS ANGELES DELGADILLO GONZÁLEZ Y MARIBEL UGARTE GARCÍA; Al Poniente: 27.00 MTS. Y COLINDA CON MARÍA DEL ROSARIO TELLEZ CARMONA. Con una superficie aproximada de: 324.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 13 de ENERO del 2020.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

243.-21, 24 y 29 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 99821/30/2019, El C. LUIS EDGARDO MILLÁN VILLASECA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE GUADALUPE, Municipio de SAN MATEO ATENCO, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 50.00 METROS CON JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ; LA SEGUNDA DE 86.00 METROS, CON ZANJA DIVISORIA; Y LA TERCERA DE 80.00 METROS CON JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ; Al Sur: EN 215.00 METROS, CON ZANJA DIVISORIA; Al Oriente: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 125.00 METROS CON MARÍA CRISTINA ZEPEDA JIMÉNEZ, GERARDO LUGO PICHARDO, ERIK ADEODATO LUGO GUADARRAMA, AGUSTÍN GUADARRAMA VÁZQUEZ, LUIS OSVALDO DÁVILA VILLAR, PORFIRIO JUÁREZ ORTIZ Y JUAN GABRIEL VALENCIA MENA; Y LA SEGUNDA DE 25.00 METROS CON JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ; Al Poniente: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 102.00 METROS CON LA CALLE DE GUADALUPE VICTORIA Y LA SEGUNDA DE 43.85 METROS CON JUAN CARLOS CHÁVEZ GÓMEZ. Con una superficie aproximada de: 28,330.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 13 de ENERO del 2020.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

243.-21, 24 y 29 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 9816/85/2019, JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MERCADO, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en VENTA MORALES, Municipio de Texcaltitlán, Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 80.00 metros con el monte; Al SUR: 35.00 metros con un camino; Al ORIENTE: en dos líneas de 75.00 y 55.00 metros con Clemente Mercado González; Al PONIENTE: 190.00 metros con Luis Saavedra de la Cruz. Con una superficie aproximada de 10,600.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 17 de Enero de dos mil veinte.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-Rúbrica.

329.-24, 29 enero y 4 febrero.

Exp. 9836/01/2020, MAGDALENA SOTELO HERNANDEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en PLAZA HIDALGO No. 8, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 7.20 metros con Plaza Hidalgo; Al SUR: 7.85 metros con Callejón Trascorrales; Al ORIENTE: 40.10 metros con Propiedad Privada; Al PONIENTE: 40.10 metros con Agustín Ocampo Morales. Con una superficie aproximada de 301.45 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor

circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 17 de Enero de dos mil veinte.-El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-Rúbrica.

329.-24, 29 enero y 4 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
 JILOTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 26,528, volumen 388, de fecha 21 de diciembre de 2019, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JULIA PONTÓN GARRIDO** que otorgaron los señores **SARA HERNÁNDEZ PONTÓN y ERIC HERNÁNDEZ PONTÓN** en su carácter de descendientes de la de cujus, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 14 DE ENERO DE 2020.

ATENTAMENTE

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

208.- 20 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
 NICOLAS ROMERO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **42784** del Volumen **944**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes de la señora **GRACIELA FRIEDL LARENAS**, también en vida conocida como **GRACIELA FRIEDL LARENAS DE ALCÁNTARA** y como **GRACIELA FRIEDL LARENAS**; y la designación y aceptación del cargo de albacea que; otorgan los señores **ARMANDO ALCÁNTARA FRIEDL**, también conocido como **ARMANDO ALCÁNTARA FRIEDL**; y **ROXANA ALCÁNTARA FRIEDL**, en su carácter de "LEGATARIOS" de la sucesión; con la comparecencia del señor **RODOLFO ALCÁNTARA PORRAS**, y en la que reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión y aceptaron la herencia instituida a su favor.

Asimismo la señora **ROXANA ALCÁNTARA FRIEDL**, aceptó el cargo de ALBACEA, que le fue conferido por la emisión de votos su favor por el señor **ARMANDO ALCÁNTARA FRIEDL** y **ROXANA ALCÁNTARA FRIEDL** emitiendo voto a favor de sí misma, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a 13 de enero de 2020.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 103-A1.- 20 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
 COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en

vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **29,003** de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **MARTIN JAVIER RAMIREZ MONTES DE OCA** y la señora **MA. GUADALUPE BRIONES MARTINEZ**, en su calidad de Única y Universal Heredera, acepto la herencia instituida en su favor, así como la señora **LINDA ELIZABETH RAMIREZ BRIONES**, en su calidad de albacea, quien acepto el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 12 de Diciembre del 2019.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO N° 73
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

101-A1.-20 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
 NICOLAS ROMERO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **42785** del Volumen **945**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes de la señora **MARÍA CRISTINA RAFAELA GARCÍA Y BELINA**, también en vida conocida como **MARÍA CRISTINA GARCÍA BELINA**; que otorgan los señores **MARÍA DE LOURDES LECHUGA GARCÍA, MARÍA CRISTINA DEL CARMEN LECHUGA GARCÍA y MARIO GERARDO LECHUGA GARCÍA**, todos en su carácter de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS", y en la que reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión y aceptaron la herencia instituida a su favor.

Asimismo el señor **MARIO GERARDO LECHUGA GARCÍA**, aceptó el cargo de "ALBACEA", que le fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a 13 de enero de 2020.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.

102-A1.-20 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
 TECAMAC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 22,966, de fecha 31 de octubre del año 2019, otorgada ante mí, a solicitud de los señores **KAREN RUBÍ CAMACHO TREJO y JOSÉ LUIS CAMACHO TREJO**, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ LUIS CAMACHO RAMÍREZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6.142, fracción primera, 6.144, fracción primera, 6.146, 6.147, y demás relativos y aplicables del Código Civil; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles; 119, 120, fracción segunda, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 66, 68, y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado, vigentes en el Estado de México.

Para dicho efecto, los señores **KAREN RUBÍ CAMACHO TREJO y JOSÉ LUIS CAMACHO TREJO**, manifestaron bajo protesta de decir verdad:

A).- Que otorgan su expreso consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a bienes de su difunto padre, el señor **JOSÉ LUIS CAMACHO RAMÍREZ**, se tramite notarialmente ante la fe del suscrito Notario.

B).- Que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar.

C).- Que han exhibido las copias certificadas de las respectivas actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, relacionadas en el capítulo de Antecedentes de este instrumento, con las que acreditan su entroncamiento en su carácter de descendientes (hijos) del autor de la sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento y para todos los efectos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México.

Tecámac, Méx., a 4 de diciembre del año 2019.

EDMUNDO SALDIVAR MENDOZA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 117.

100-A1.-20 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "113,706" ante mí, el ocho de Enero del dos mil veinte, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de Felipe David Acosta Olague, que otorgaron las señoras Matilde Acosta Arriaga y Rocío Acosta Arriaga, como presuntas herederas de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
 NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.
 221.-20 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
 ZINACANTEPEC, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En la Escritura **13,625** del Volumen **451** Ordinario, de fecha **29 de Noviembre de 2019**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado **JESÚS MALDONADO CAMARENA**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que la señora, **ESPERANZA CAMARENA PALOMAR**, inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **SUSANA CAMARENA PALOMAR**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 13 de Enero de 2020.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

ATENTAMENTE

LICENCIADO **JESÚS MALDONADO CAMARENA**.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

216.-20 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
 SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

San Felipe del Progreso, México, a 06 de diciembre de 2019.

El suscrito Licenciado **MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL**, Titular de la Notaria Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que **por escritura No. 8,253** del volumen **146** del protocolo ordinario a mi cargo de fecha 06 de diciembre del año 2019, se hizo constar la **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESÚS OLIVARES CRUZ**, quién tuvo su último domicilio en Camino sin nombre, sin número, Localidad San Pedro de Los Metates, Código Postal 50330 cincuenta mil trescientos treinta, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, a solicitud de los señores **EUGENIO OLIVARES GARCÍA Y MARÍA CANDELARIA CRUZ CRUZ**, en su calidad de padres del autor de la sucesión intestamentaria mencionada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. **MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL**.-
 RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 154.
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

01-C1.-17 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **13,251 (TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO)** del volumen **305 (TRESCIENTOS CINCO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **DIÉCISEIS de OCTUBRE** del dos mil **DIÉCINUEVE**, se hace constar Ante Mí el **REPUDIO DE HERENCIA Y RADICACION DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** de la Señora **DOLORES MARINA ROMERO LUGO**, a solicitud del señor **MAURO GUZMAN CASAS**, así mismo los señores **YURIRIA GUZMAN ROMERO, JOSE ADAN GUZMAN ROMERO Y CESAR ALONSO GUZMAN ROMERO, REPUDIAR** en todos sus términos la Herencia que pudiera corresponderle en la Sucesión, y el señor **MAURO GUZMAN CASAS ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y EL CARGO DE ALBACEA** quedándoles formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de octubre de 2019.

LICENCIADA **ARABELA OCHOA VALDIVIA**.-RÚBRICA.
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

211.- 20 y 29 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 66,679 del volumen 1279 de fecha 16 de enero de 2020, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **RUBÉN**

MÉNDEZ SÁNCHEZ quien fuera conocido también como RUBÉN MÉNDEZ, que otorga la señora MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ RAMÍREZ; y las señoras MARIELA y MAYRA ambas de apellidos MÉNDEZ HERNÁNDEZ II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieren corresponder en la presente sucesión, a las señoras MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ RAMÍREZ y MAYRA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas del acta de matrimonio y el fallecimiento del autor de la sucesión con su respectiva copia certificada del acta de defunción; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 16 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ ORTÍZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO

77-B1.-29 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 66,689 del volumen 1279 de fecha 16 de enero de 2020, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: I.- LA INICIACIÓN DE LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MELITÓN GAMERO BAZÁN, que otorgan los señores EDDY DANIEL, LAURA ESTEPHANY y LESLIE DE JESÚS todos de apellidos GAMERO LÓPEZ en su carácter de descendientes directos en primer grado, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de sus actas de nacimiento y el fallecimiento del autor de la sucesión con su respectiva copia certificada del acta de defunción; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 16 de enero de 2020.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ ORTÍZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

78-B1.-29 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

La suscrita, Maestra en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 22,810, de fecha 28 de junio del año 2019, otorgada ante mí, se hizo constar **LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA INICIACIÓN EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE PATRICIA RUIZ ENCISO**, que otorgan los señores **DANIEL ANDRADE RUIZ Y ROGELIO ANDRADE RUIZ**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 02 de julio del 2019.

MAESTRA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

79-B1.-29 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
 SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

San Felipe del Progreso, Estado de México, a 22 de enero de 2020.

El Suscrito **LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL**, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **Instrumento No. 8227**, de fecha **28 de noviembre de 2019**, ante mí, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes** de la señora **MARIA ELEUTERIA PANIAGUA LÓPEZ** (quien en vida también acostumbró usar los nombres de **MARIA PANIAGUA LÓPEZ, MA. ELEUTERIA PANIAGUA LÓPEZ, ELEUTERIA PANIAGUA LÓPEZ Y ELEUTERIA PANIAGUA**), quien tuvo su último domicilio en Libramiento Jorge Jiménez Cantú sin número, Colonia Las Fuentes, código postal cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco, en el municipio de Atlacomulco, Estado de México, a solicitud de los señores **ROGELIO CASTRO PANIAGUA, JUAN CARLOS CASTRO PANIAGUA, MARÍA ROCIO CASTRO PANIAGUA, JOSÉ CASTRO PANIAGUA, JUAN MANUEL CASTRO PANIAGUA Y J. EDGARDO CASTRO PANIAGUA**, en su calidad de descendientes de la autora de la sucesión antes mencionada.

A T E N T A M E N T E .

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 154.

03-C1.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO
 SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

San Felipe del Progreso, México, 21 de enero de 2020.

El Suscrito **LICENCIADO MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL**, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **Instrumento No. 8315, del Volumen 147, Folio 069 al 070 del protocolo a mi cargo** de fecha **14 de enero de 2020**, se hizo constar la **radicación de la**

Sucesión Intestamentaria a bienes de la de **cujus NORMA LAURA ESQUIVEL MARIN**, quien tuvo su último domicilio en Guadalupe Victoria, número 46, Colonia Centro, San José del Rincón, Estado de México, a solicitud de **los señores LÁZARO EDUARDO MARTÍNEZ MOLINA, MARYCARMEN, EDUARDO, MARLENE y NORMA ELENA** todos de apellidos **MARTINEZ ESQUIVEL**, en su calidad de cónyuge superviviente e hijos de la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-
RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 154.

04-C1.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 74,077 del volumen número 1,767, de fecha 17 de diciembre del 2019, otorgada ante la suscrita Notaría, se hizo constar **EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTURO AGUIRRE Y LIRA** (quien en vida también acostumbraba a utilizar los nombres de **ARTURO AGUIRRE LIRA Y ARTURO AGUIRRE**), a solicitud de los señores **TERESA PAREDES JURADO** (quien en vida también acostumbraba a utilizar el nombre de **TERESA PAREDES**), (hoy su sucesión) representada por su albacea señor **RAÚL AGUIRRE PAREDES, ARTURO AGUIRRE PAREDES, CÉSAR AGUIRRE PAREDES, ESPERANZA AGUIRRE PAREDES, JUAN CARLOS AGUIRRE PAREDES, ELIZABETH AGUIRRE PAREDES Y RAÚL AGUIRRE PAREDES**, los últimos seis de los mencionados en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de **cujus**; todos en su calidad de presuntos herederos en la citada sucesión, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, acta de matrimonio y de las actas de nacimiento con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 17 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.
164-A1.- 29 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,406 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2020, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES LA SEÑORA MARIA ESTHER VIVANCO SALAZAR, A SOLICITUD DEL SEÑOR RAULL BERRUM GONZALEZ, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERVIVIENTE. EL COMPARECIENTE DECLARA SER LA UNICA CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO A 17 DE ENERO DE 2020.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MÉXICO.

166-A1.- 29 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

“**ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 47,320, de fecha 16 de enero del año dos mil veinte, otorgada ante mí, los señores **JUAN MARÍA DE VILLASANTE GARCÍA RUIZ, YUNUEN RIVERA BORJA, ALITZEL RIVERA BORJA y LAURA CAO ROMERO PIÑA** reconocieron la validez del testamento, aceptando la herencia y los legados dejados a su favor en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **BLANCA ELENA BORJA CAO ROMERO** y el señor **JUAN MARÍA DE VILLASANTE GARCÍA RUIZ** aceptó el cargo de albacea en la referida sucesión; protestó el fiel y legal desempeño de su cargo; obligándose a formular el inventario y avalúos de la referida sucesión”.

Huixquilucan, Estado de México a 20 de enero del 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER
FOURNIER.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE
MÉXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

168-A1.- 29 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 64,707, volumen 1,987, de fecha 22 de enero de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **DANIEL ALFONSO, ANGÉLICA, EDUARDO, RANULFO, JOSÉ ANTONIO y ERNESTO**, todos ellos de apellidos **FUENTES ORTEGA** y **MA. DE LA LUZ FUENTES ORTEGA** (también conocida como **MARÍA DE LA LUZ FUENTES ORTEGA**), en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y los señores **DANIEL ALFONSO y ANGÉLICA**, ambos de apellidos **FUENTES ORTEGA**, en su carácter de **ALBACEAS SUSTITUTOS** en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **EUSTORGIO RANULFO FUENTES PASARAN RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de **cujus**.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 23 de enero de 2020.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

406.-29 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **66.551** del volumen **1275** de fecha 20 de diciembre de 2019, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor AGUSTÍN URIEL JIMÉNEZ CERÓN, que otorgan los señores MARÍA ROSA TERESA, MARÍA DOLORES, JAIME ELEAZAR, MARIA CRISTINA ELIZABETH Y MANUEL todos de apellidos JIMÉNEZ GONZÁLEZ II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores MARÍA ROSA TERESA, MARÍA DOLORES, JAIME ELEAZAR Y MANUEL todos de apellidos JIMÉNEZ GONZÁLEZ,** quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de sus actas de nacimiento y el fallecimiento del autor de la sucesión con su respectiva copia certificada del acta de defunción; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de Diciembre de 2019.

LICENCIADO JOSÉ ORTÍZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

76-B1.-29 enero y 10 febrero.



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. MIGUEL GALLARDO SOLÍS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 1249/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. LOTE 12 MANZANA 36 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORORIENTE: 8.00 M CON SIERRA MADRE.
 AL SURORIENTE: 15.00 M CON LOTE 13.
 AL SURPONIENTE: 8.00 M CON LOTE 25.
 AL NORPONIENTE: 15.00 M CON LOTE 11.
 SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 15 de julio de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
 JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

397.-29 enero, 4 y 7 febrero.



“2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE ENERO DE 2020.

QUE EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, LA C. ELVIA QUEZADA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL AYON HERNÁNDEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 601, DEL VOLUMEN 190, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1972, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 9, DE LA MANZANA NÚMERO 62, DE LA SECCIÓN PANORAMA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LOS PIRULES, CON SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 8, AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 10; AL OTE 8.00 METROS CON CALLE RISCO EL MIRADOR Y AL PTE 8.00 MTS. CON LOTE 15 Y 14. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO”, SOIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).**

144-A1.- 24, 29 enero y 4 febrero.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRES

**EXPEDIENTE: 322/2019
POBLADO: SAN BERNARDINO
MUNICIPIO: TEXCOCO
ESTADO: MEXICO**

EDICTO

**C. JUAN SANCHEZ ALVARADO
DEMANDADO DENTRO DEL
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222- B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION AL JUICIO AGRARIO **RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA SUCESORIA**, SOLICITADA POR EL **C. BENJAMIN CASTAÑEDA ALVARADO**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

**EL C. ACTUARIO
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS**

**LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO
(RÚBRICA).**

71-B1.-29 enero y 13 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ERICK SÁNCHEZ GATICA, APODERADO LEGAL DE BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 231, Volumen 820, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de noviembre de 1987, mediante folio de presentación No. 1597/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,618 VOLUMEN 238 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1987 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR: EL SEÑOR RENE SERGIO VILLANUEVA RODRÍGUEZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA MARTHA CATALINA CAMACHO ÁLVAREZ DE VILLANUEVA Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR EL SEÑOR: JUAN BAUTISTA NARANJO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 16, MANZANA 198 DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, AMPLIACIÓN CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 15.00 M CON LOTE 15.

AL SUR: EN 15.00 M CON LOTE 17.

AL ESTE: EN 8.00 M CON CALLE SIN NOMBRE.

AL OESTE: EN 8.00 M CON LOTE 29.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 26 de septiembre de 2019.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

114-A1.-21, 24 y 29 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense"****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JOSE LUIS VILLEGAS CADENA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, CON NÚMERO DE FOLIO **031679**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1916 DEL VOLUMEN 610 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2007, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 19,617, VOLUMEN 311, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS GARDUÑO TINOCO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRARON POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: TEODORO RAMÍREZ LARA Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADOR: JOSE LUIS VILLEGAS CADENA, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "LA LOMA", UBICADO EN EL BARRIO DE LAS ANIMAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 13.00 M CON CALLE; AL SUR: 13.00 M CON JOSÉ SANABRIA GODINEZ; AL ORIENTE: 31.00 M CON ARIEL CORTEZ TECANTE; Y AL PONIENTE: 28.75 M CON MARÍA ÁLVAREZ VEGA Y UNA SUPERFICIE DE 388.37 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO****LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. DAYANA SINÁI RIVERA GONZÁLEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2723/2019.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EL LOTE 2, MANZANA 510, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 1.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 3.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 31.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE TLATELOLCO.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

323.- 24, 29 enero y 4 febrero.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. REFUGIO BALANDRA HIDALGO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 417 Volumen 100 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 09 de septiembre de 1968, mediante número de folio de presentación: 2733/2019.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1,944 VOLUMEN CUADRAGÉSIMO CUARTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1968 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ÁNGEL OTERO RIVERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE OTORGA EL SEÑOR CARLOS MUÑOZ DE COTE, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “AGUAS Y CONSTRUCCIONES”, SOCIEDAD ANÓNIMA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA TERCERA AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, LOTES 7 Y 8 DE LA MANZANA 35-A, CASA A-1, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.65 M LINDA CON PATIO COMÚN.

AL SUR: 7.65 M CON LOTE 4.

AL ORIENTE: 5.90 M CON CALLE NORTE 15.

AL PONIENTE: 5.90 M CON PATIO COMÚN.

SUPERFICIE DE: 45.135 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 20 de enero de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

73-B1.-29 enero, 4 y 7 febrero.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 10

EXPEDIENTE: 745/2018
POBLADO: SAN AGUSTÍN MIMBRES
MUNICIPIO: OTZOLOTEPEC
ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DE DISTRITO 10

EDICTO

PARA EMPLAZAR A:
“REDI VÁZQUEZ FLORES”
(DEMANDADO)

En el juicio agrario 745/2018 del índice del tribunal unitario distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, relativo a la demanda que promueve **José Luis Vázquez Flores, el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente indica** “...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense Edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Otzolotepec, Estado de México, en las oficinas del Ejido “SAN AGUSTÍN MIMBRES”, Municipio de Otzolotepec, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico AMANECER DEL ESTADO DE MÉXICO, en vía de notificación y emplazamiento de **REDI VÁZQUEZ FLORES**, para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **Dieciocho de febrero de dos mil veinte, a las trece horas**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3 esquina con calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54030, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de **la revocación de la cesión de derechos de fecha once de junio de dos mil nueve, que le hiciera de parte de la parcela ejidal número 171-z-1 p 1/1 y como consecuencia se deje sin efecto alguno dicho contrato y demás prestaciones que se indican**; la que se radicó con el número de **expediente 745/2018**; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la cabecera municipal donde se ubica la sede de ese tribunal; apercibiéndoles que en caso de inasistencia la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las provisiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada**, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este tribunal, así como el expediente **745/2018** para su consulta. -----

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS NATALIO VÁZQUEZ GARIBAY
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

135.-15 y 29 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MAYRA HUITRON FUENTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 903 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1191/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE CERRO GORDO” LOTE 27, MANZANA 28, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 26.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 28.

AL SE: 7.00 MTS. CON CALLE MARRUECOS.

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 16.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 902 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 903.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 15 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

398.-29 enero, 4 y 7 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOSECRETARÍA
DE SEGURIDADEDOMEX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense."

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciséis de enero de dos mil veinte. -----

VISTO para resolver en definitiva el expediente número **SS/UAJIG/EI/47/2019**, relativo al procedimiento administrativo, instaurado en contra de la empresa de seguridad privada denominadas "**HAZAK SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**" con domicilio de prestación de servicios ubicado en **CALLE HACIENDA SIERRA VIEJA, NUMERO 2, LOCAL 1066, COLONIA HACIENDA DEL PARQUE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**-----

RESULTANDO

1.- A través del acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó el inicio del procedimiento administrativo que se resuelve bajo el número de expediente administrativo **SS/UAJIG/EI/47/2019**, instaurado en contra de la empresa de seguridad privada de referencia, asimismo se ordenó citar a garantía de audiencia a la citada empresa de seguridad privada, para que compareciera en fecha y hora que se señalara. -----

2.- Con fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, le otorgó a la **empresa** seguridad privada denominada "**HAZAK SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**", misma que acudió y a través de su Represente legal manifestando lo que a su derecho convino.-----

CONSIDERANDO

I.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo Quinto Transitorio del Decreto número 244 expedido por la H. LIX Legislatura del Estado de México, por la cual se crea la Secretaría de Seguridad, publicada en la Gaceta de Gobierno de ésta Entidad Federativa, el día trece de septiembre del dos mil diecisiete; y 19 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y Acuerdo del Secretario de Seguridad Ciudadana, por el que se delega a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la facultad de llevar a cabo visitas de verificación a empresas irregulares que presten el servicio de Seguridad Privada en el Estado de México, así como instaurar y resolver el respectivo procedimiento administrativo, publicado en Gaceta de Gobierno de la Entidad el cinco de febrero del años dos mil trece.-----

II.- La Litis del presente asunto se circunscribe a determinar si se acredita o no la conducta irregular que se le atribuye a la **empresa de seguridad privada** denominada "**HAZAK SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**", y que se menciona con toda claridad en el citatorio para garantía de audiencia contenido en el oficio número 20600005S/UAJIG/16840/2019 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, expedido por esta autoridad que resuelve, la cual consiste en que incumplió con las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad Privada de esta Entidad, al no contar con la autorización o en su caso con la revalidación vigente, por parte de la Secretaría de Seguridad, para prestar servicios de seguridad privada dentro del territorio de esta Entidad Federativa, requisito establecido en los artículos 6 y 18 de la Ley de

III. Se equipará a la usurpación de funciones públicas la prestación u ostentación de servicios de seguridad privada, por parte de persona física, miembros o representantes legales de una persona jurídica o de una sociedad, corporación o empresa, sin la autorización otorgada por la autoridad estatal. Al responsable de este delito, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a mil días multa..."

Por lo que para el supuesto de que esta Autoridad tenga conocimiento de la empresa denominada "**HAZAK SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**", continúe incurriendo en dicha conducta, se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar. -----

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundamentado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado plenamente acreditada la conducta que se le atribuye a la **empresa** de seguridad privada denominada "**HAZAK SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**", las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Se impone a la **empresa** de seguridad privada denominada "**HAZAK SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**", una sanción de **AMONESTACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA:** con fundamento del artículo 71 fracción I de la Ley de Seguridad Privada en el Estado de México; a partir del momento en que le sea notificada en términos legales ésta determinación, por los argumentos esgrimidos en el Considerando III de ésta resolución.-----

TERCERO.- Gírese oficio y hágase del conocimiento de la **empresa** de seguridad privada denominada "**HAZAK SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**", que para la ejecución de la presente determinación es necesario que en términos del artículo 73 de la Ley antes citada, dicha amonestación deberá realizarse a su costa en la Gaceta del Gobierno y en uno de los diarios de mayor circulación Estatal, identificando claramente el nombre de la empresa, su sanción, su número de autorización y el domicilio del establecimiento.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **empresa** de seguridad privada de referencia, que dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene a su alcance los medios de defensa que establecen los artículos 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México; artículos 186 y 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir el recurso administrativo de inconformidad, que podrá promover ante la propia autoridad que emite la resolución o el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Representante Legal, Ciudadano Luis Manuel Marín Ramírez, o a quien acredite tener facultades por parte de la empresa de seguridad privada denominada "**HAZAK SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**" con domicilio en **VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS, NÚMERO 1804, COLONIA SAN BERNARDINO CÓDIGO POSTAL 50080, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

Así lo resolvió y firma al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Seguridad. -----

LIC. IGOR MENDOZA RUIZ
(RÚBRICA).

ELABORO

Lic. Carmen Yesenia Escamilla González.
Asesor Jurídico del Departamento de Verificación
de Empresas de Seguridad Privada.
(Rúbrica).

REVISÓ

Lic. Richard Costilla Arellano.
Jefe del Departamento de Verificación
de Empresas de Seguridad Privada.
(Rúbrica).

SUPERVISÓ

Lic. Juan Gabriel Cornejo Quintana.
Subdirector de Regulación a Empresas de
Seguridad Privada.
(Rúbrica).

421-BIS.- 29 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**EDICTO**

EL C. DANIEL DELGADILLO DÍAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 638 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1548/2019.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 19 MANZANA 30 SUPERMANZANA 2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 20.
AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 18;
AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 2;
AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL SENEGAL.
SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

72-B1.-29 enero, 4 y 7 febrero.